

535

Honorável Asamblea Nacional.

Constituyente de 1.946.

Acta N° 8.

Sesión del 16 de Agosto de 1.946.

Resumen:

- I.. Se instala a las 3 y 45. P.M.
Existen n.º 36.16. Representantes.
- II.. Se aprueba el Acta de la sesión del 15 de Agosto de 46.
- III.. Se conoce invitación del Municipio de Caldas para la inauguración de la carretera; y se comisiona al Sr. Gobernador de Loja y al Sr. Jefe Político de Caldas, para que representen a la L. Asamblea.
- IV.. Se conoce la exposición de motivos del Proyecto de Ley Agraria.
- V.. Se conoce comunicación de la Asamblea de Delegados; por la que solicita la creación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- VI.. Se acepta la renuncia presentada por el Dr. Jorge Pérez Serrano, quien el cargo de Secretario de la L. Asamblea; y se convoca a elegir al reemplazante, en la sesión del 19 de Agosto de 1.946.
- VII.. Se resuelve seguir el siguiente plan, para el estudio de la Constitución:
- 1o.- Lectura del Proyecto y proposiciones de los

Junta de Notables.

2º.- Lectura del Proyecto, para recibir observaciones, sin discusión.

3º.- Estudio del antecedente, con discusión; y
4º.- Redacción del antecedente.

VIII. Primera discusión del Proyecto de Constitución:

Encabezamiento; y desde el Art. N° 1, hasta el Art. N° 50, inclusive.

IX.- Se levanta la sesión a las 7 y 30 P.M.; y se convoca para el 1º de Agosto del '16, a las 10 P.M.

Sesión de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente del 1º de Agosto de 1.916.

I.- Se instala la sesión a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde, bajo la Presidencia del H. Dr. Mariano Suárez Véintimilla, y con la concurrencia de los siguientes H. D. Dignatarios:

Orizaga.. - Olarion Guillermo.. - Olarion Puerto.. - Ondrade Cevallos .. - Cadena.. - Cabrera.. - Calero.. - Carrasco.. - Castillo.. - Carvajal Engel.. - Carvajal Monge.. - Cespedes .. - Cuello.. - Corral.. - Costa.. - Domínguez .. - Fernández.. - Granizo.. - González.. - Ellingtonworth .. - Jurado.. - Martínez Borrero.. - Martínez Estudillo.. - Madero.. - Meythaler.. - Moscoso.. - Moncayo.. - Muñoz Borrero.. - Muñoz Ondrade.. - Sbitman.. - Saravia.. - Ortiz Bilbao.. - Ojeda.. - Pérez.. - Pérez Enriquez.. - Palacios Orellana.. - Samaniego.. - Sánchez.. - Suárez.. - Túro Coronel.. - Valdez Martillo.. - Vázquez.. - Villanueva.. - Viteri.. - Witt..

Dicta el Secretario Titular Señor Don Francisco Darquea Moreno.

II.- Se lee el Dicta de 15 de Agosto y se la agrega sin modificación alguna.

El H. Muñoz Borrero:

Señor Presidente: Ruego se de lectura de un telegrama dirigido el 15 de Agosto, por los señores Jefe Político y Comisario Nacional de Ecuador, en el cual solicitan

537

se aumente el servicio de vigilancia de la Guardia Civil o de los Conscrijos, a fin de guardar la propiedad frente a la delincuencia.

Telegrama.- De Jefe Político. Criminal. a Diputados Provinicia Cañar., Basilio Martínez Bosque, vicarios Sres. José Andrade.- Quito.-ante imperiosa necesidad garantía de rechos ciudadanos elevamos nuestro clamor que integra también república Ecuatoriana, bien se merece acogida fundamentada petición desplegada valiosa influencia ante autoridades correspondientes fin suministro garnición Guardias Civiles o conscrijos que no tenemos se establezca este cantón que también robustezca Escuadrón Nacional, objeto reprimir criminalidad y mantenimiento orden y seguridad sensible se mire indiferencia esta población que tiene igual derecho que otra quizá menos importancia..

Jefe Político. Criminal.

El Señor Presidente ordenar se lo transcriba al Señor Ministro de Gobierno.

III.- La Presidencia ordenar dar lectura a las Comunicaciones D. ficiencias.

La Secretaría dar lectura de la comunicación dirigida por el Municipio y Pueblo de Calvas a la Il. Asamblea.

El Il. Señor Presidente:-

Invierte la conveniencia de nombrar como Representantes de la Il. Asamblea a los señores Gobernador y Jefe Político del Cantón Calvas, para que la representen, ya que la comunicación en referencia ha llegado muy retrasada y no sería posible que se trasladen los Il. Ds. a esa población, y se proceda a comunicar en seguida a las autoridades correspondientes, esta resolución.

Se agrega la insinuación.

El Il. Valdez.-

Señor Presidente: Quiero expresar que tengo presentado un Proyecto de Ley Agraria, pero que, por su muy extenso el texto, solicito que en esta sesión se haga tan sólo la exposición de motivos.

El Dr. Witt.

Solicita que después de la lectura de la Exposición de Motivos, se dé lectura a una comunicación dirigida por la Asamblea de Agrónomos.

El Dr. Corral.

Señor Presidente:— Sugiero que los asuntos semejantes deben ser tratados solamente los días sábados.

El Dr. Señor Presidente.

Debo indicar que esta Exposición es de carácter Nacional, y por lo tanto, es de mucho interés.

La Secretaría da lectura.

Proyecto N° 3: De Ley Agraria.

Exposición de motivos.

Señor Presidente de la No. Asamblea Nacional:

Presente.

Excmo. Señor:

Vengo a someter a la ilustrada consideración de los X. X. Miembros de la Asamblea Nacional Constituyente, el adjunto proyecto de Ley Agraria, basado en uno que presentó el doctor Luis R. Quiñones Robinson a la Comisión Legislativa de Emergencia el 11 de diciembre de 1922, en la misma que, ha considerado los problemas que afectan a nuestro campesinado, sus obligaciones y derechos, así como también, las amplias libertades que debe tener todo propietario de tierras, para así propender a la mayor producción agrícola en el País.

No escayaría a nuestra clara visión, que siendo el Ecuador un País eminentemente agrícola, el Proyecto que presento, contiene las facilidades que las leyes deben prestar para lograr el resurgimiento de esta actividad esencial que es la base para la prosperidad de nuestra Economía Nacional.

El proyecto en cuestión, hecho sobre la realidad de la vida ecuatoriana, ordenado a las costumbres características de nuestros hombres, contempla, además de una educación agraria indispensable para la preparación de las juventudes que habitan en el campo, las conquis-

tos alcanzados por todos los obreros y trabajadores del Ecuador, tales como: vacaciones anuales, semana integral, días de fiesta, etc. contenidos en las Leyes de Trabajo vigentes y que no han sido reglamentados en gran parte para los trabajadores agrícolas.

Yo he desempeñado también en el mencionado proyecto de Ley Agraria, la forma y sistema de garantizar las tierras baldías o agrestes que, por iniciativa o deseo del propietario, no hayan sido cultivadas. Ello mismo, contiene un espíritu especial dedicado exclusivamente a la forma en que las tierras que no fuesen cultivadas por ese propietario, deben revertir al trabajo.

De manera especial contiene la organización de la Policía Rural, fuerza que es indispensable para la tranquilidad de la vida en los campesinos, evitando así el abandono de éstos debido a los frecuentes asaltos y crímenes que quedan impunes por falta de sanción legal. Dejo a vuestra ilustre consideración, la organización de la Policía Rural tal como es presentada en este Proyecto. Los mismos campesinos, ya sean dueños de fincas o trabajadores agrícolas, prestarán sus servicios en ellos basándose en el razonamiento de defensa propia y economizando al Estado el pago de muchos individuos que por su mero sueldo y no siendo del lugar, son incapaces de expulsar para defender los intereses que a otros convienen. En cambio, aquellos campesinos en la Policía Rural, con el razonamiento de defender sus tierras y productivos esfuerzos de algunos amigos de trabajo, se prestarán a formar esta organización de Policía Rural. Es de aclarar que en esta forma se podrían presentar casos aislados de vergüenzas personales, pero también es cierto que, para ver coronado con éxito un sistema, es preciso ver de frente las dificultades que podrían crearse.

Está comprobado que la base para el mayor rendimiento en los trabajos agrícolas, es la salud de los trabajadores, por lo tanto, el proyecto de Ley Agraria se ha interesado especialmente en esta necesidad. En él, se ha creado el sistema de que los estudiantes de Medicina egresados de las Universidades deban prestar sus servicios profesionales remunerados, en los campesinos. Este sistema de vital importancia, ayuda

al estudiante se adquieren amplios conocimientos sobre las diversas enfermedades, azotes de nuestro pueblo, beneficiar en alto grado a los trabajadores agrícolas del País, y con esto se logra el incremento de población en los campos.

Por último, completan el Proyecto las Autoridades y Organismos Oficiales, que si encargaran de manejar los cultivos agrícolas tendientes a la máxima producción de las tierras.

Este Honorable Cuerpo Legislativo, comprensivo y benévolo, no lo dudo, acogerá generosamente este proyecto bosquejo, y, con sus buenas y sabias experientias, sabrá corregir sus errores y llenar sus deficiencias.

Respetuosamente.

El Ing. Edmundo Valdez Montillo. - Dignitado por el Gracias.

Unito, a 18 de Agosto de 1.946.

La Presidenta.

Quiero indicar que este Proyecto se conocerá mañana.

La Secretaría de la Comisión de Organismos, en la que expresa que la producción agrícola es la base de la Economía del País y que por lo mismo, debe organizarse técnicamente, para lo que solicita la creación de un Ministerio de Agricultura y Ganadería, y que por hallarse en sesión gubernamental verificada con agrado se comunique la opinión de la Dr. Asamblea Nacional así como la conveniencia de la Comisión que para el efecto está delegada.

El Dr. Witt.

De acuerdo con el oficio que se acaba de leer, me permito insinuar que se indique por medio de la Secretaría, o los señores miembros de la Comisión de Agricultura, que convocan mañana al Ministerio de Economía, ya que se les invita.

El Dr. Señor Presidente.

Siendo aceptable la proposición del Dr. Witt, se hace antes necesario consultar si habrá que

... por haberse concedido permiso a algunos Dignatarios.

El Dr. Elías del Grado.

Señor Presidente: Unico actuar

que algo responde a posibles interpretaciones de los señores Ministros de Estado; dicen que ha tenido términos injerenciosos contra ellos; esto es absolutamente falso; ni en público ni en privado, ha tenido expresiones acerca de esto; y no juro anticiparme a hacer aclaraciones; pero si digo constancia de que, si hubiere lugar, si una vez en el caso de hacer las interpretaciones que estime yo necesarias.

VII. - La Secretaría dará lectura de la escusa presentada por el Doctor Jorge Pérez Serrano, del Cargo de Segundo Secretario de la D. Asamblea. -

Escusa. -

Quito, a 13 de Agosto de 1.916.

Señor Don.

Francisco Darquier Moreno

Secretario de la D. Asamblea Nacional Constituyente.

Ciudad.

Señor Secretario:

He recibido hoy en oficio oficio N° 2 del M. del presente, en el cual se digna comunicarme que la D. Asamblea Nacional Constituyente, en su sesión inaugural, se ha servido nombrarme Segundo Secretario de la misma.

En respuesta, diríjame satisfactoriamente ante la D. Asamblea Nacional y por el digno intermedio de usted, la formal escusa que para aceptar el honroso cargo de Secretario de ella presenté, antes de la elección, a un distinguido Dignatario y bondadoso amigo mio que tuvo la gentileza de proponermelo, a nombre de su respectable grupo de representantes.

La atención de mi Oficina Profesional de Bogotá y otras razones, como las de dedicarla para con clientes mios que me han confiado la defensa de sus intereses, me impiden trabajar desde ese cargo, en los importantes trabajos de la D. Asamblea,

por suyo mejor avita en beneficio de la Patria juntando los más cordiales votos.

Dijo aprovechó esta oportunidad para trascribirme de usted, señor Secretario, muy atento y seguro servicio.

(f).- Dr. Jorge Pérez Serrano.

La excusa se aceptada.

El Dr. Señor Presidente.-

Tengo con consideración de la H. Asamblea, la excusa presentada por el Dr. Pérez Serrano, a quien se designó Segundo Secretario.

El Dr. Plaza.-

Señor Presidente: Pido que la elección se haga para el dia de mañana, porque si bien es verdad que estamos la mayor parte de los Diputados, es también cierto, que no se encuentran todos presentes.

El Dr. Meythaler..

Señor Presidente: De acuerdo con lo establecido en los Reglamentos, esta elección se corresponde únicamente a la Comisión de la mesa el de designar el nombramiento de Segundo Secretario.

El Dr. Alfonso Ruperto..

Señor Presidente: Estoy porque se proceda a la elección hoy mismo.

El Dr. Ortiz Bilbao..

Señor Presidente: No si si ha sido retirada la sugerión del Dr. Diputado Plaza, porque en realidad faltan algunos Diputados y sería del todo dejar este nombramiento para otra sesión, que en todo caso puede ser el dia de mañana.

El Dr. Palacios Orellana..

Señor Presidente: Pido que la elección se proceda el dia lunes, ya que el dia de mañana, está dedicado para las Comisiones.

El Dr. Ortiz Bilbao..

543

Señor Presidente: Dijo el señor diputado del Dr. Palacios Ora. llana.

Se resuelve que la sesión se verifique el día lunes.

El Dr. Martínez Estudillo.

Señor Presidente: Para la debida consideración de todos los Dr. Dr. Señores Diputados y el mejor éxito de sus labores, solicito que se instale en el recinto del salón de la Asamblea, un Altar Parlamento, a fin de que podamos escuchar con claridad las lecturas de la Secretaría y los discursos de los señores Diputados, ya que, por lo extenso del Salón, no podemos ahora oír claramente ni los unos, ni los otros. Debo indicar, también, que para el gasto correspondiente a la instalación que solicito, existen fondos suficientes en el Presupuesto de la Asamblea.

La Presidencia ordena tomar en cuenta la valiosa observación del Dr. Martínez.

VII.- El Dr. Corral.

Señor Presidente: Presento a consideración la siguiente moción: Que la lectura del Proyecto de Constitución y el informe de la Junta de Notables, se tome como información inmediata e inminente a la vez que para las disensiones que van a seguir se proceder en esta forma: Dos disensiones: la primera, que se de lectura artículo por artículo y se anotar sólo las indicaciones que se hagan sin enterarse ni discutirse; y en la segunda y definitiva que gocen informe de la Comisión de Constitución, se queden presentar todas las resoluciones y motivos que tenga a bien la Dr. Asamblea Constituyente.

El Dr. Moreno y Andrade.

Señor Presidente: El Proyecto de Constitución elaborado por distinguidos Jurisconsultos, con las sugerencias e indicaciones de los Notables, ha sido antes de venir al Senado, y supongo también que los Dr. Diputados hayan leído. Es un proyecto de Constitución, que más o menos, guarda perfecta concordancia con la magnífica Constitución de 1906. Como se trata de un asunto trascendental de la vida nacional, no quede creer que se ha discutido con la rapidez

que se está haciendo. Yo diría que se disenta artículo por artículo detenidamente para analizarlo y tomar nota debida acerca de los alcances o proyecciones que pueden tener estos mandatos constitucionales en la vida del país. Porque entiendo señor Presidente, que ninguna ley, del Derecho Social Político, tiene todas las características del conjunto de grandeza soberanas, como la Constitución de un Estado; podemos decir que toda otra ley es dada para la Sociedad Civil, o sea para los que obedecen; y la Constitución, dada para la Soberanía del Estado, es她 para el que manda y Gobierna.

En consecuencia, Señor Presidente, la Asamblea Constituyente, al organizar en estos momentos el todo, que es la Sociedad Política, se dará forma; y la forma de la Sociedad es la autoridad; luego, organizar justificadamente un jefe, sería disponer económicamente las funciones de la autoridad política. El resto es el objeto de la Constitución a dictarse; Ley Fundamental, que no es otra cosa que la misma según la cual debe ejercerse la soberanía de una Nación; o sea, los derechos y deberes del Jefe de la Nación, o de los Poderes Públicos, y la facultad que estos tienen para regir y gobernar.

La Constitución que la Asamblea va a dictar, sería el retrato vivo, el retrato acabado, la fisionomía misma de nuestra Patria Encarnada; sería el conjunto de realidades y circunstancias, y el carácter mismo con que nació nuestra Patria; sería la manera de ser propia y característica con la que ha vivido esta señora del Continente Sud-americano. Ni las falsas doctrinas, ni el orgullo del modernismo, ni la tribuna difamatoria, ni el estanguido del caudillo han podido cambiar su carácter esencialmente democrático, esencialmente Católico; porque los jefes han buscado el justo equilibrio, el justo equilibrio que debe existir entre la ley fundamental, y sus sostenibles, su historia, en modo de ser tradicional.

Dejando tanto que vamos a dar a la Nación el estatuto magno, la Nación reclama imperativamente de nosotros, que la Constitución ha de estar de acuerdo con los principios de justicia, es decir: que ha de proteger, con igualdad y proporción, los intereses de todas las clases Sociales Políticas; que la Constitución no ha de ser para un solo partido político;

548

que la Constitución ha de entender, que todos los componentes de todos los partidos políticos son cívicos; que todos los cívicos son la sociedad civil, y que esta sociedad civil es la Patria Ecuatoriana.

El Dr. Berón Coronel..

Señor Presidente: El expreso en conjunción con el criterio emitido por mi colega el Dr. Blasco Andrade, quisiera a la vez, apoyar su moción.

El Dr. Berón Coronel..

Quiero manifestar mi conformidad en lo referente a la proposición del Dr. Corral, y seré del caso que la dñe a moción a fin de apoyarla.

El Dr. Señor Presidente..

Espero el pleno que va a seguirse para el estudio de la Constitución en la forma siguiente: 1º.- Lectura del Proyecto de Constitución y proposiciones de la Junta de Notables.- 2º.- Simple lectura de artículo por artículo. El estar lectura podrán hacerse observaciones, sin discusión alguna.- 3º.- Estudio del articulado, con discusión y redacción del articulado. Solicitando también la Presidencia que para el estudio de la Constitución se tome en cuenta las observaciones de los Notables al Proyecto presentado.

El Dr. Tome Enriquez..

Señor Presidente: Para precisar el trámite de la discusión voy a pedir que en orden a maliciar sugerencia, quisiera que los Drs. Dignatarios lo hagan por escrito, para que la Comisión juzgará saber o que atenerse. No es por desconfianza de la Secretaría, sino por un sentido de responsabilidad de la Comisión.

Se aprueba el trámite que debe observarse para el estudio de la Constitución, y que es el señalado por la Presidencia.

VIII.- El Dr. Corral..

Señor Presidente: De acuerdo con el pliego que acabo de presentar, y no como moción vincadamente mia, sino del ministro de Dignatarios que lo han suscrito, tengo el permiso honor de presentar esta proposición, para que así sea el encabezamiento.

miento de la Constitución; proposición que integra la opinión de la inmensa mayoría del pueblo ecuatoriano: "En nombre de Dios la Asamblea Constituyente por voluntad del pueblo y en ejercicio de la Representación Nacional de que se halla investida, dicta la siguiente, Constitución Política de la República del Ecuador.

El Dr. José Coronel.

Señor Presidente: Pido conste mi nombre en la lista de los D. Dr. Dignatarios que han suscrito esta proposición, y además, debo dejar constancia que lo hago en nombre de mi provincia, la de Cotopaxi. - Despues de algunos días presenté mi mayor solicitud suscitar que muchos sindicatos de la provincia que represento.

El Dr. Martínez Estrada.

Señor Presidente: Por haber estado enfermo, no he tenido el alto honor de firmar la sugerencia escrita que acaba de presentar al Dr. Corral, y quiero que conste que estoy absolutamente de acuerdo con este pedido; y por lo mismo, y como representante de mis sacerdotes católicos ecuatorianos, que es por sindicatos de maya: reclamo que se agregue mi nombre en aquella noble y justísima solicitud.

El Dr. Witt.

Señor Presidente: Pido que la Constitución se distinga llevar el epígrafe constante en la Constitución de 1.906.

El Dr. Claudio Piquete.

Señor Presidente: He tenido el honor de ser uno de los firmantes de la indicación relacionada con el encabezamiento de la Constitución de la República, con el angosto nombre de Dios. Estoy seguro que dicha indicación fué aceptada unánimemente por todos los D. Dr. Registradores, por tres razones fundamentales: Primero: - Por la naturaleza misma del cargo que ejercemos. Segundo: - Con esa justa generosidad les pido decir a los D. Dr. Dignatarios que son los representantes del pueblo; que al llegar a este bello día dejan de lado todo sentimiento partidista, para consa-

grosos que acierte al servicio del pueblo, del cual son sus pioneros. Y en realidad de verdad, tal acontece. Pues desde el momento en que asistimos la representación de este Congreso, nos constituyimos en voceros de la oposición nacional y, por lo mismo, estamos obligados a interpretar inmediatamente el sentimiento de nuestros electores, desatiendiendo nuestro personal modo de pensar. Mas, esta misión de representantes sólo puede ser bien cumplida en forma justicia, con hechos y no meras palabras. El pueblo le demanda de demostrar que en verdad ha servido, traduciendo en obras ese afecto, esa decisión. Otra cosa: si consultáramos a ese pueblo el punto que en este momento se ha planteado, nos contestaría en forma unánime que en mayor fulgor de gloria será que el nombre de Dios figure en la cabecera del actuado de la Constitución, ya que esto lo reclaman sus sentimientos, su tradición cristiana y su misma gloriosa historia, cuyas páginas más brillantes están selladas con la fe. De ahí que, si queremos dictar una Constitución que se armonice con el sentir del pueblo ecuatoriano, si queremos que la Constitución sea, como lo dice el apóstol, la puebla breve ley, si no queremos separar de la Carta Política la savia de la historia, que fuerza tenemos que encobrar con el nombre de Dios esa ley grandiosa que vamos a elaborar. Lo contrario sería traición a nuestro mandato y significaría desprecio del pueblo que hasta esta Asamblea nos ha traido.

Pero hay otra razón que nos impulsa a proceder de semejante manera: el ejemplo de Estados más progresistas que el nuestro, que figuran con honor en el concierto de países civilizados. Recorred las Constituciones de Panamá, Paraguay, El Salvador, Venezuela, Argentina, Colombia, Cuba, Chile, etc. entre los Americanos, y las de Suiza, Inglaterra, Irlanda, etc. entre los europeos, y observadis como el nombre de Dios se ostenta con orgullo, como un claramente símbolo de la Protección del Cielo para la prosperidad de esos pueblos. El asunto debo observar, señores: si en El Ecuador somos ignorantes justificios de la invitación de lo que en otros países acontece y no somos capaces de invitar especialmente este ejemplo de fe. Trataremos de ir a la

zaga de mejores pueblos en grado de tanta monta, renegando así hasta de la fe de nuestros libertadores. No, señores: Ya lo dijo Platón: Para invocar el nombre de Dios en asuntos de esta trascendencia, es suficiente tener razón. Y nosotros hombres de gran pensamiento y sublime corazón, no vamos a resistiros a invocar ese nombre al tratar de sentar las bases para nuestra vida republicana. Para ello, es suficiente tener razón, creer en Dios; y todos los aquí presentes, por diferentes motivos políticos que les distinga, creen en Dios, porque no pueden ofender su dignidad, suponiéndose productos del Diabo. Por lo mismo, estoy convencido de que aceptareis la indicación.

Finalmente, permítidme que invoque otra razón de no menor importancia. Al colocar el nombre de Dios a la cabecera de la Constitución, no hacemos sino reconocer públicamente que todo poder viene de Dios, que su origen es divino. La teoría Rousseauiana pasó ya de moda. Vosotros no podéis creer aquello del contrato social, porque tales firmemente seguros de que el hombre es sociable por naturaleza. Por consiguiente, tampoco podréis creer que la autoridad sea la suma de las diferentes voluntades resignadas a favor de una persona. Por el contrario, sabéis que así como el origen de la sociedad es natural, también lo es la autoridad, elemento esencial de la misma, ya que sin autoridad no puede haber sociedad.

En consecuencia, en nuestro ánimo galita la convicción de que, al sostener constitucionalmente este principio, mediante la invocación del nombre de Dios, estais el mismo tiempo defendiendo la estabilidad de la autoridad, más como dijera el más autorizado vocero del pensamiento católico, León XIII "la autoridad sólo logrará el brillo, la magestuosidad y la solidez imprescindibles para lograr su fin, cuando se reconozca a Dios como su principio y su fuente". Lo contrario sólo favorece el espíritu de revolución y de desorden, ya que si se mantuviese la tesis de que la autoridad es producto de los hombres, de hecho se autoriza a que esos mismos hombres puedan deshacer lo que se dice y ellos hicieron. Y entonces la nación sufriría todas las desastrosas consecuencias, de tan descabellados principios, sin que nadie ni nadie

549

ser capaz de detener su avance devastador y sin que signara haya el deceso del católico, porque como lo dijo alguien: "No se puede levantar cadáveres ni las consecuencias, cuando se levantó tristes a los principios".

Por todo lo expuesto, no dudo que la voluntad de esta Asamblea, será la de que nuestra Constitución ostente también con orgullo el glorioso nombre de Dios.

El Honorable Witt.-

Señor Presidente: Quiero refutarle al H. Otarón con Díjerto, manifestándole que no se disiente la indicación sino que sólo se contradicen razones. Siendo la indicación del H. Otarón Díjerto con el siguiente texto: "En nombre de Dios y en ejercicio de la Representación Nacional la Asamblea Constituyente, Decreta: La siguiente Constitución de la República del Ecuador", ésta debe pasar como tal para ser aprobada o negada en tercera discusión.

El Honorable Domínguez.-

Señor Presidente: Complacido aijo la proposición presentada por el H. Corral y sugiero que el encabezamiento Constitucional diga así: "En el nombre de Dios, Éntos y Señorino Legisladores del Universo, la Asamblea Nacional Constituyente, etc. Dicho juro a los señores Diputados que han formulado esta tesis, y al hacerlo expreso que se halla respaldado por miles de firmas de la ciudadanía riobambina.

El Honorable Martínez Estrada.-

Señor Presidente: Propongo que en el encabezaje de la Constitución, después de la frase "En el nombre de Dios", se ponga otra: "Señorino Legislador de los Pueblos".

El Honorable Peña.-

Señor Presidente: Venimos traído a esta Asamblea Constituyente la representación de un pueblo católico, para dictar una Constituyente sencilla y sabia los principios fundamentales y básicos del convivir en una patria fundada de justicia y libertad.

Convencidos de nuestra responsabilidad, con visión amplia y resu-

ciendo el derecho de las tendencias políticas en el país, bráremos un Estatuto Jurídico que sea el ambiente de vida feliz del pueblo ecuatoriano, concediendo los mismos derechos y garantías a todos los que desean hacer un Ecuador grande.

Señores Dignitados, agito a nuestra sabiduría y al respeto a las libertades y derechos que vais a consignar en esta Constitución, para invocar los principios constitucionales y el derecho que asiste a los ecuatorianos católicos en la mayoría, para que si consigne en el preámbulo de esta Constitución el nombre de Dios.

Tal cumpliremos con el mandato soberano que representa en la conciencia ecuatoriana y enumbaremos la libertad de este pueblo por los canes de su tradición histórica. Evitando que el desconocimiento de sus derechos, produzca la ingratitud y nuevas tragedias que tanto nos desacreditan internacionalmente.

Compatriotas eleveremos nuestra espiritualidad hacia Dios en aras de la libertad y desplegando nuestra bandera, entonemos el himno de la Patria fundiendo esta clara muerte, en un Ecuador grande y libre.

El Dr. Monroy Andrade.

Señor Presidente: La sociedad civil no es invención de los hombres, como hermosamente sostienen algunos sofistas; es obra de Dios Nuestro Señor para el bien del hombre; y el hombre, al venir a este mundo, por voluntad de Dios, constituye la gran entidad moral que se llama Sociedad Civil. En efecto el hombre no está sólo en el mundo, está rodeado de otros seres, en los que se halla, por decirlo así, repetida en naturaleza el país; si todos los componentes de la Sociedad Civil, que es la Nación o el Estado, son de la misma especie, son también de idéntica naturaleza; y siendo así, lógicamente tienen una misión juntas, mas mismas tienden a otras mismas aspiraciones, tendencias y aspiraciones que se traducen en el afán de conseguir la felicidad temporal en la sociedad Política. Y bajo este concepto, los pueblos tienden irresistiblemente a la perfección; principio indiscutible que se basa en la esencia misma de la Sociedad; que se ex-

la perfección de ninguna clase en la Sociedad, señor Presidente, presiniendo de Dios, autor de la Sociedad.

Y si el pueblo ha de ser soberano; y si la autoridad que gobierna al pueblo, ha de ser la encarnación y la personificación de las justicias de la Patria, es porque la soberanía viene inmediatamente de Dios. Y si el Jefe del Estado ha de ser figura suprema, en el ha de residir la soberanía por ordenación divina; y esta soberanía tiene una ley máxima, una ley principal, la carta política del Estado, que regula las atribuciones del Jefe del Estado, que determina la forma de Gobierno de la República, que limita la autoridad o función de los Poderes Públicos.

Y en este Código Fundamental, señor Presidente, Código de los derechos y deberes que competen al Supremo Magistrado de la Sociedad Civil, ha de constar el nombre de Dios, dueño absoluto y creador de la Sociedad. Esta Constitución se ha de dictar en nombre de Dios, autor y señor del Universo. Entiendo señor Presidente, que el pueblo cristiano, del Carchi al Pacífico, así lo quiere, y al pueblo no se lo puede contradecir, y mi voto decidido, sabiendo lo que hago y sabiendo lo que digo, será en este sentido.

El Dr. Granizo.

Señor Presidente; Pido que en el dirigirse decir así: "En nombre de Dios, Creador y Supremo Magistrado del mundo, al pueblo del Ecuador etc.

El Dr. Plaza.

Señor Presidente: Tengo que reconocer que muchos derechos acompañaron a los colegas que han presentado esa solicitud, para que se convierta el Proyecto de Constitución en la forma que se ha dicho, pero tengo que reconocer también que nos existe derecho a escuchar dictados de vista, aunque en estos momentos no se va a disentir todavía, si debemos dejarclarados algunos conceptos generales. Creo yo que la Constitución Política del Ecuador ha de tener todos los ecuatorianos y que no debemos inscribirnos en motivos religiosos; todas las leyes que rigen el país deben y tienen que ser socialmente buenas, apartándonos de todo cuanto implique una sugerencia

aspectos divinos, aspectos que atañen a la conciencia del individuo y que por lo tanto no deben constar. Respeto como el que más el vidente, la religión, las opiniones que encierra persona y con mayor razón de los delegados que pertenezcan al Partido Conservador, pero entiendo que aún cuando hoy una gran cantidad de senadores que profesan la religión católica, se debe sinceramente pensar que hay otra cantidad de senadores que quieren que se les considere ingenuos en éstas cuestiones, y resalto, dejo sentada la base de que el momento oportuno estos asuntos serán disentidos en la forma más franca, serena y caballerosa.

El Dr. Martínez Urdinillo.

Señor Presidente: Como se ha venido que ahora sólo podemos hacer breves indicaciones, cuando llegue la hora de los debates rebatiré la errónea opinión que acaba de lanzar el Dr. Plaza Sedesma. Por hoy me he limitado a pedir que sea frasi "En nombre de Dios", se agregue esta otra: "Supremo Legislador de los Pueblos".

El Dr. Jurado.

Señor Presidente: En este momento que llena de la vida del Ecuador que pride llenar el principio de la restauración de la vida Democrática Benemocionar y al iniciar la Constitución Política del Ecuador o sea la fijación de los destinos de nuestra justicia e-
mocionaria, me permitiré expresar algunas ideas. En la portada de la cultura de Hispano América y de nuestra historia, se encuentra el nombre de Dios sobre todos los demás actos y hechos humanos, así recordemos a la Reina Española Isabella Católica, cuando arrojó sus joyas para conjurar las corabelas de Colón y facilitar el desembocamiento de América, no tiene en uniente otra cosa que alcanzar la mayor gloria de Dios, y Cristóbal Colón cuando llegó a la isla Guanapay de primera vez hizo jure plantar la Cruz, es decir juro el nombre de Dios en el símbolo de la Cruz, el Padre Bartolomé de Las Casas que defendió tanto a nuestros indios, fue una coraza de misericordia para nuestros aborigenes, y así por todas las etapas de nuestra historia y por todos los países que han ascendido a los extractos anteriores de la cultura de

Así como Románica y Encatólica siempre embutimos el nombre de Dios, afirmando la redención cristiana. Junto con los conquistadores llegaron los misioneros y los misioneros en el nombre de Dios nos cristianizaron. El padre Jodow Ribe sembró en el nombre de Dios el grano trigo en la plaza de San Francisco, es trigo que es el gran maestro de cada día.

El Dr. Otarón Guillermo.

Señor Presidente: Respetuoso como el que más no quiero en este momento sin llamar la atención resguardo al procedimiento que se está sentando en la discusión de la Carta Constitucional, ya entiendo que la única posibilidad en la primera discusión es la de impresiones. Se han gastado Señor Presidente cuarenta y cinco minutos lo que significa que son docecientos artículos que tenemos que estudiar y se sigue con esta libertad se necesitan cuarenta mil minutos o sea que sólo para esta primera discusión necesitamos cincuenta sesiones de manera que para terminar el estudio de la Carta Constitucional tendriámos necesidad de tres o cuatro meses, yo quiero, pues, llamar solamente la atención a este punto de procedimiento, y tengo que la Asamblea decide si se limita esta primera discusión a la presentación de las impresiones sin exposición de motivos ni correbe mano, de manera que yo quiero encarar a los Ilustres Dignatarios que se reserven todas estas argumentaciones para el momento preciso de la discusión final y que solamente juegue de otra manera las personas que no estemos de acuerdo en las ideas nos quedará el derecho de explicar nuestros motivos, y quisiera una vez más recordar que para un mejor procedimiento.

El Dr. Ponce Enríquez.

Señor Presidente: Sirvase hacer dar lectura al informe del Proyecto de Constitución y el Art. 1º.

La Secretaría da lectura.

Señor Presidente:

Entregamos a Gral. Gral. en mis manos el proyecto de una nueva Constitución Política para nuestra Patria, en cumplimiento de la comisión que recibimos de usted con este objeto.

Querida manifestar, porque en el proyecto se ve, que nos informó en la tarea el vivo deseo de que nuestra amada República de mi país forme, hacia adelante, en el camino de la Democracia, en el que viene avanzando, juntos a you, abnegada y valerosamente.

Quien recorre la vida política del Ecuador, en sus etapas constitucionales precedentes, la halla inspirada en grandiosos ideales que se han eclipsado luego en la práctica, y han venido a resplandecer y glorificarse, en sucesivos estremecimientos nacionales.

Doy tiene la subconciencia cívica italiana un rico tesoro de dogmas políticos, fruto de su estudio, su experiencia y su creciente contacto con los pueblos más cultos, que no pueden menos de ser el eje inamovible de sus instituciones y que resisten al más duro ataque de jocundos o aturdimientos.

La inviolabilidad de la vida, la libertad de cultos, por una parte, la propiedad privada, la igualdad ante la ley, por otra, son, por ejemplo, bases de asociación que sólo una extremada violencia podría proscribir en este pueblo; y, al mismo tiempo, la insuperada rapidez con que su reñida actividad antigua ha llegado a estar amalgamada con el vertiginoso e irregular movimiento de producciones y consumos de los pueblos con los cuales se halla en conexión comercial, viene indispensable que todo el pueblo, sin distinción de afortunados o desfavorecidos, enigme su acción para apartar del pueblo y del ingenio mayores rendimientos, rigiendo el índice de la siniestra dirección organizada para asegurar con eficacia la subsistencia de todos, que es la del Estado.

Constitucional con el individuo es su libertad de acción para el desarrollo de sus facultades, según la línea que él se trace, en busca de bienestar que sólo él mismo puede conseguir en todo su pleno; y cuando las circunstancias exteriores le impidan al individuo, a vivir con los demás de su comunidad para ejercitarse con mejor éxito sus energías, en uso de su libertad se inclinará a preferir su juventud en la dirección de la mente colectiva más ampliamente conocida del campo en que juegan las fuerzas e intereses ju-

trabajos y de los medios con que se cuenta para la regulación de los mismos.

Entonces, el clásico "dejar hacer" y "dejar pasar", sustituido de libertad, suficiente para el individuo en el momento en que no necesitaba más, ha sustituido el moderno "hacer en común" y "detener la disgregación", sustituido de la misma libertad, que adopta hoy el beneficio sistema del cual el individuo no necesitaba ayer.

Gobierno consagrado, juez, Señor Presidente, en nuestro proyecto, en su principio, la posibilidad constitucional de la economía dirigida, con estas palabras: "Cuando las circunstancias lo exijan, y con el objeto de fomentar la riqueza general y promover el bienestar del pueblo, el Estado podrá intervenir en la marcha económica del país".

Dijo, el Estado, sin invadir el capital y sin sojuzgar el trabajo, mantendrá fraternalmente unidos a los dos factores de la producción, y, haciendo intervenir metódicamente a los demás compatriotas en los fenómenos de la circulación y del consumo segnoretivo, concertará la nación en un polo laboratorio económico en que todos los elementos vitales estarán engranjados, y los inútiles serán humanamente favorecidos.

Mas, para ello era menester un grado mayor de concurrencia entre el pueblo y el gobierno del Estado, en la más alta aplicación posible de los principios democráticos, de modo que, hablando figuradamente, fuese la nación misma la que dirigiese su propia economía.

Quien debe tomar las determinaciones relativas a la dirección de la economía nacional, juzgando de las circunstancias y del beneficio real que debiese recibir el pueblo salvadoreño, es el Congreso; y, por lo tanto, debían tramitarse donde y rigorizarse los vótes de éste en la medida requerida, tanto en la manifestada por elfragio universal, como en la que emanase del criterio general y del especializado por las labores jurídicas en el movimiento social.

Gobierno establecido, al efecto, el sistema bicameral en la organización del Poder Legislativo, en el que la Cámara de Diputados mantiene su tradicional precedencia en la confianza que la Ciudadanía general deposita en la autoridad investida cumpliendo

dora, llena de ilusiones y esperanzas, y la Cámara de Senadores, reflexiva y prudente, que proviene de la sencillez con que los Consejos Provinciales y los Municipios designan esos mandatarios, siendo ellos, a su vez, obra del sufragio popular de la provincia.

Integran, además, el Senado, otros senadores provinciales que representan ramas de las de mayor cuenta e influjo en las facetas habituales de la Nación. Generalizado en todas estas ramas el trabajo vivificador, que está presente en día de las normas fundamentales del Proyecto, y llevada a la vida real la hermosa ley de la solidaridad humana, con la garantía de los medios de subsistencia que se establece a nombre de las clases judiciales, en uso de las extremadamente débiles, entendemos haber sentado aquellas bases de bien estas que un estatuto político puede ofrecer, en total armonía con los más nítidos principios democráticos, que enyo impreso vela hoy, con justo interés, la civilización contemporánea.

No podríamos olvidar, desde luego, que el eje económico regula el ambiente de libertad que rinde el sustancioso feste, ineludible y hecho decisivo, con que él contribuye a la relativa felicidad, desideratum que ha movido y movece los humanos esfuerzos en todos los edades y latitudes; aparte de que la libertad es ya, por sí misma, esencial elemento de felicidad, en tales términos que ésta desaparece al faltar aquella, aunque abunden sus demás constitutivos.

J como en el estado actual de imperfección de nuestra España, el precioso don de la libertad exige un guardián que lo custodie y defienda, y como ese guardián no se olvida de otra cosa que de un poco de la misma libertad, que él justamente, a las veces, devorar. La total entera, de ahí el problema, árido y pernicioso, de colocarla a la libertad en uno como jardín de las Delicias, de propia voluntad de sí misma, entiendese con los montañas de oro que son en grotesco, y acumulando frustros que la hagan invencible, sin el peligroso auxilio de nadie.

Hemos comentado el proyecto que expresa que los objetos primordiales de nuestra asociación política son el de robustecer la amistad

nacional y el de establecer libertad y justicia.

Unidad Nacional. Libertad y justicia son, pues, las primeras columnas sobre que se levanta el edificio de nuestra República. No era necesario que lo dijéramos, una vez que jamás se alejó el Ecuador de estas bases fundamentales de su existencia política. Ha sido una explicable ambición de un homen español, el móvil que nos llevó a dejar declaración escrita de tan reciente y evidente esencia ecuatoriana.

Estos mismos caracteres tienen, también, aquellos otros fines del Estado, de que hemos querido que mayor constancia especial.

La "República" ha sido nuestra forma sostancial desde que nimitmos a la vida; la república, analizada y definida por la clásica ciencia del derecho, con sus tres sujetos de energía, extensión de los que constituyen las manifestaciones fisiológicas del ser humano. En el individuo, esas tres manifestaciones son las facultades, y en el Estado, son los poderes. Distintos también, en su actuación externa, perfectamente apreciables por la razón, es la esencia única de la persona.

Ellos, los Poderes, —Legislativo, Ejecutivo y Judicial—, son los componentes formales del Estado, los que le dan la personalidad en el campo del derecho y son los llamados, en consecuencia, a figurar en el Estatuto constitutivo.

En cuanto a los funcionarios investidos de los Poderes Públicos, se los engloba bajo la denominación de sólo uno de éstos, por estar destinados a ejercer principalmente las funciones de él; pero bastaría, en realidad, a los tres Poderes, e intervienen, cuando llega al caso, en funciones que no son las específicas del jefe.

Por ejemplo, los funcionarios del Poder Ejecutivo, y los del Judicial toman parte en la formación de la Ley; los del Poder Legislativo juzgan y sancionan a ciertos altos funcionarios; los del Poder Ejecutivo ejercen jurisdicción contencioso administrativa; y los del Poder Judicial hacen ejecutar sus propios fallos.

De modo que la división republicana de los Poderes Públicos, fun-

dada en la función jurídica del Estado, y característica de esta aceptable forma de organización política, corresponde con exactitud a los Poderes mismos, no a sus órganos, y con un nomenclatura propia la hemos designado en nuestro proyecto.

Pero dejando a un lado estas cuestiones que podrían llamarse filosóficas, o quinientos bizantinos, vamos a esquiar el círculo que nos ha guiado en algunas otras, cercanamente relacionadas con los derechos que hemos considerado inviolables en los hijos o los habitantes de nuestro suelo.

Hemos reconocido la validez de senadorianos en los nacidos en el territorio nacional; pero hemos acatado, a la vez, el derecho de las naciones extranjeras a reclamar como hijos suyos a los que nacen en las mismas condiciones en que nosotros declaramos que son senadorianos a los nacidos en territorio extranjero.

Distribuimos a la norma de reciprocidad la fraterna virtud de establecer amistosamente las relaciones internacionales, y pensamos que la aplicación de esa norma debe practicarse de manera voluntaria de cada uno de los pueblos, sin esperar pactos ni convenciones que la consagren con fuerza obligatoria. Si sobraría prestigio propio aquella norma, y las naciones se encontraran realmente vinculadas, aun sin haberlo declarado expresamente.

Por lo demás, si el hecho del nacimiento constituye particularmente hermoso de unión entre el recién nacido y el suelo en que nació la primera vez y le ofreció el primoroso aliento de la vida, es no menos irresistible el llamamiento de la sangre, hacia el lugar de donde proceder y donde se hallan los de la propia sangre. Nuestro proyecto busca el equilibrio de estas dos fuerzas.

Esa misma congenitación entre la tierra y el niño es, más tarde, la indisoluble unión en un solo ser, entre la Patria y el hombre. El hombre es muy frágil, ciertamente, y grande sea ingenuo; la Patria es inmensamente grande, incapaz de desgarrar de ella al hombre y lanzarle al espacio. Si delingue, le sanciona maternalmente; mas no le arroja de su suelo, puesto que ninguna otra nación está obligada a recibirla, y, por lo tanto, como el hombre no puede insepararse de la vida

sideral, el distincio no debe significar una simple forma de la pena de muerte.

Hemos añadido, jenes, a las garantías individuales, la de no ser víctima de proscripción alguna en suatoria; y aún más. Hemos asegurado la pena de muerte de perdida de la nacionalidad, inclusive para el traidor a la Patria. El que lo sea, permanecerá en delito, aquí, en el hogar natal.

Análoga consideración nos ha llevado a garantizar la perdida de la ciudadanía, a no ser grava el traidor. Que la ciudadanía se suspenda, indefinidamente, para quien no merezca ejercer los derechos políticos que la constituyen; mas el noble título de ciudadano impone carácter y le hará reaccionar con bondad a quien lo obtuvo ya y lo mantendrá, y le impulsará a honrarlo con recomendables servicios a la Patria.

Sin lugar a duda, las garantías que el Ecuador ha concedido en las cartas políticas a los habitantes de su territorio, presentan al este pueblo como uno de los más libres en la redondez del globo terrestre.

La vida, el honor, la dignidad, la propiedad, el trabajo, el "libre albedio corporis", la religión, el domicilio, la igualdad, la palabra, el sufragio, la asociación, todo ha estado protegido y asegurado; y si todo esto y sus signos naturales no se tienen nadando en la abundancia y lleno de indecible bienestar, se debe, seguramente, a causas que no caen bajo el influjo directo e inmediato de su estatuto constitucional, aunque pudieran ser gradualmente modificadas por el impulso de él.

Nosotros no tememos que grie gravar en retroceso alguno. Estudiando el patrictismo de los suatoria, los problemas políticos absorben su atención en grado sumo. Los inquietan y preocapan a disgregacionistas y maderistas, sobre todo en las épocas de renovación de sus mandatos.

Erigir altos estílos grava eminentes personeros de la ciudadanía, que velen por el activo impulso de la ley, compartiendo en el honor y la responsabilidad con el Presidente de la República en la magna tarea de impulsar el movimiento del Estado y acrecentar la tranquilizadora confianza del pueblo en el patrictismo afán de magis-

Irados que se mandan bien sacar el suyo, da vida uno de los objetivos de nuestro proyecto.

Establecidas quedan, con este propósito, la Vicepresidencia de la República y la Presidencia del Poder Judicial.

La existencia de Vicepresidente prevece la buena solución de continuidad en la dirección de los negocios administrativos y evita la agitación nacional anexa a la nueva elección inmediata, cuando el Presidente cesá en su cargo, antes de que concluya el período para el cual fué elegido.

La Presidencia del Poder Judicial consistirá la acción enérgica y constante de un Ejecutor de las leyes y reglamentos, en jefe de la corrección en las actuaciones del personal de aquél Poder, a fin de que no haya en éllas retardos, concusiones ni corruptelas sobrenarrada propios de una buena administración de justicia.

Con la atribución neta del Vicepresidente de la República, de presidir en el Consejo de Estado, y con la forma de elección establecida con respecto a los tres ciudadanos que integran este Consejo, en reunión de algunos de los funcionarios principales del Estado, se afianzan los indeclinables celo e impascididad con que sea respectable Corporación ha de ser el guardián férreamente de las garantías constitucionales, el previso protector de aquellos intereses del pueblo, que, por su importancia singular, no podrán ser comprometidos sino con la gravedad de acuerdo de su conciencia intervención.

Los tres grupos de provincias cuyos Concejos Cantonales designan a los tres ciudadanos del Consejo de Estado, mediante elección organizada con este fin especial, son los que se hallan hacia el Norte, al Centro y hacia el Sur, tanto del Litoral como de la Sierra.

Esas mismas elecciones designan, también, en su juicio medio de los Concejos Cantonales, sino por el de los Concejos Provinciales, tres miembros del Tribunal Electoral, en sucesión anteriormente constituida por minoría por la mitad delfragio, primera función básica de la Soberanía popular, en la que descansa toda la organización del Estado.

Día 18
 Dejando estos trámites, nos ha parecido, Señor Presidente, que el concurso de los delegados de cada una de las secciones dichas, o la realización del acto único de elegir al respectivo funcionario que habrá de ejercer atribuciones, o las veces decisivas, sobre la suerte general del país, habrá de demostrar gráficamente cuán verdadera y efectiva es la unión nacional, no obstante la profunda diferencia de intereses vitales de las dos regiones que no pueden menos de distinguirse en el Ecuador, a causa de la variedad de condiciones en que las ha colocado la Naturaleza.

Nada ni nadie será capaz de igualar esas condiciones; pero la relación social y jurídica es gradualmente clara y firme, a medida del progreso influido de unas mismas ideas y la creciente identificación de sentimientos.

Los lineamientos generales de carácter orgánico no han podido ser otros, en nuestro proyecto, que los que invariablemente emanen de la forma republicana y, dentro de élla, del sistema presidencial; a saber: Ejercicio plenamente de la soberanía por parte del pueblo, mediante los poderes políticos de que se trallo investido cada uno de los individuos de que se compone, para imprimir a la actividad nacional la dirección que juzgue más propicia para el bienestar común. Tales poderes son: la libertad, la justicia, la asociación y demás manifestaciones libres del gobernamiento, y cuantos métodos de comprensión se pueda emplear para unificar la acción entre los miembros de la sociedad ecuatoriana;

Elección electoral en que la clase popular de visible albedrío, que es la Ciudadanía, selecciona y designa libremente a los Mandatarios que han de tener la representación más general y la mayormente decisiva sobre la suerte del Pueblo;

Obra legislativa, que establece el derecho y fija las normas de conducta para todos y para todo aquello a que debe dirigirse su mirada directa;

Saber judicial, que establece el impreso del derecho, administrando justicia cuando alguien se aposta de él;

• Dirección ejecutiva que, por lo general, es la que lleva a la práctica las determinaciones tomadas por los demás;

Dirección gubernativa que, en su campo que los otros poderes dejan libre, se pone en el lugar del pueblo y resuelve lo que éste debe hacer en pro de sí mismo, lo impulsa a que lo haga y se facilita los medios, manteniéndole, al efecto, en plena conciencia de su libertad de acción y protegiéndolo contra toda violencia.

Esta actitud caracteriza la autoridad de la nación y del individuo, pues ampara, dirige y defiende la iniciativa de ambos en la dirección y la búsqueda de la felicidad de uno y otro.

Tanto como la labor judicial, tiene la dirección gubernativa un organismo especial propio, dentro de la general del Estado;

Determinaciones económica y jurídica, sobre la manera de distribuir los fondos para los gastos y la de ajustar al derecho la vida civil del Estado;

Opción coercitiva, que provoca a las anteriores de la fuerza indispensable para vencer la resistencia que en el seno del mismo pueblo presentaron unos pocos contra el cumplimiento de la voluntad de muchos o contra el movimiento efectivo de las funciones organizadas.

Cada uno de estos capítulos de la estructura constitucional, y cada una de las declaraciones que en ellos se contienen, exigen cuidadosa atención a la forma, a fin de evitar, en lo posible, que ésta arruele la virtualidad de los preceptos y los convierta, quizás, de saludables, en perniciosos.

Obra larga e ingloriosa sería la de exigirles aquí, punto por punto, la distinta faz que han tomado en nuestro proyecto algunas de las consideradas instituciones de la República y el resultado efectivo que están llamadas a producir en la práctica, en minor de las nuevas, según cual sea la modalidad contingente de los hechos a que hayan de aplicarse.

Para colmar esos efectos, el tiempo de usar las voces y construir las frases, se debería contar, por lo menos imaginariamente, con una "balanza de pesar ideas", y, para emplearla, detener el aliento.

Mas no solamente la parte orgánica es la que constituye el Estatuto, sino tambien, la expresión de los objetos inamovibles de la asociación política, y cuyo cumplimiento se considera indispensable, por lo menos, hasta que se juzga reformar la Constitución, sin que se hallen, entre tanto, a merced de los errores legislativos.

Si la realización de esos fines se ha de dirigir la acción del Estado, comenzando por rodearle de garantías al pueblo y conservarlo en un ambiente de rectitud y justicia.

Sintetizados se hallan aquellos objetos en la expresión de que el Estado se propone conseguir el mayor bienestar posible de todos los miembros de la comunidad senatoriana y la creciente prosperidad del organismo social organizado como el único e insubitable medio de llenar ese objeto, el que no se hallaría al alcance del regreso individual, incisivo y disperso; mas, para el desenvolvimiento práctico de tal actividad, debe haber en el Estatuto señalada constancia de las normas de las cuales el Estado no ha de prescindir ni se ha de apartar, empleando su criterio directivo en la manera de aplicarlas a la inmensa variedad suscesiva de las circunstancias.

La conservación e incremento de la familia nacional es primordial entre estas finalidades, considerada en marcha la energía común, de tal modo que impere el precevalible principio de que "gobernar es gobernar".

De ahí la protección a la maternidad, al matrimonio, la paz conyugal y la familia, núcleo orgánico y eficiente de la estima y alimentador de los pensares y sentires que constituyen la subconciencia del gran organismo social; de ahí la severada atención a la niñez, la educación moral, de la adolescencia, la preparación de la juventud para la lucha por la vida; de ahí el respetuoso acatamiento y sin excepción a la obra del ministerio interior, extenso hogar de familias agrupadas para mirar por los intereses étnicos y materiales de su bienestar doméstico.

Indigo, el orden, la seguridad, en cuya sombra se deslizará sin temor la existencia de los asociados; la instrucción, la cultura, la

perfección ascendente de la persona humana, que harán grata la vida; el cultivo de la fuerza creadora de la riqueza, lucha forzoso en toda clase de travesías; erante, en fin, regnera en su suave cotidianidad y en su afán progresivo, el pueblo del Ecuador.

No hay para quién buscar, por cierto, en el Estatuto, el indefinido número de fases que la aspiración colectiva puede ofrecer en la inconmensurable variedad de acontecimientos de hoy y de mañana; inmenso aún el catálogo de los anhelos propulsores que hubieren de inspirar las diversas instituciones secundarias, en armonía con el criterio de las respectivas generaciones, atañedose a la convivencia nacional o mundial. Bastaba señalar, como lo hemos hecho, algunos objetivos que merecen atención presentatoria, sin abandonar o contradicir por parte del Estado, serie inexplicable, dada la estrecha relación que ellos tienen con la saludable reacción que la época exige en la actividad ecuatoriana, y por el influjo que les corresponde ejercer en ella.

Nos ha guiado el criterio de que debíamos garantizar y frenar garantizado al capitalista, la propiedad y, al trabajador, su salario suficiente y un trato digno; todo el tenor de los justos dictados de las leyes respectivas.

La relación visiblemente apreciable que existe, por ahora, entre la extensión territorial productiva y el número de habitantes del país, nos hace pensar que aquella fuente de producción, debidamente utilizada abastecería con holgura de artículos de subsistencia para toda la población, y que, por lo mismo, el problema de la vida se reduce a encontrar la manera de extraer de la tierra y del agua todo cuanto ellas pueden darnos.

Otro tanto puede decirse respecto de aquellos elementos de vida que se obtienen, no ya de la tierra, sino de las industrias. Estas son limitadas, todavia, lo cual nos obliga a destinar gran parte del producto de la tierra a recomponer a los hijos de otros pueblos por los artefactos que nos suministran, de sus industrias.

Si agotada la tierra y elevara al más alto grado posible la industria, saltaría sin las provisiones, por la excesiva población, entonces podría entenderse planteado el problema de arrancar esas fuentes de vida.

dirección de manos de sus tenedores que se jacturasen para si solos toda la comodidad y dejaren a la muchedumbre jugando en peligro de perecer. Ese sería el problema social que indujera al Estado a convertirse en el propietario único de tierras y maquinarias para repartir los predios equitativamente, racionalizando de modo que nadie fuerza, aunque nadie abunde, tanquico, en comodidades.

Hoy por hoy, el Estatuto debe investir a los funcionarios del Estado de las facultades necesarias para impulsar a los habitantes del territorio al trabajo; enseñándoles, al mismo tiempo, un que debe consistir el trabajo mayormente productivo, suministrándoles los medios para realizarlo y asegurándoles el resguardo de la producción en ser bienestar individual.

No bemos depositado, ni en el capitalista, ni en el trabajador, de manera exclusiva, el poder público; ambos lo tienen por igual, como componentes del soberano colectivo que es el pueblo. Esto lo exige la Democracia a la cual se oyen, tanto el sistema que reconoce la soberanía sólo en las clases de cierta preparación o categoría, como aquél en que se la concede únicamente al proletario.

El principio de igualdad política grecogreco, desde luego, que el capitalista y el trabajador tengan, también, igual grado de cultura, por lo menos aproximadamente, para que puedan ejercer la soberanía en provecho tanto del individuo como del Estado, es decir, del mismo pueblo.

Es bien sabido que la autoridad en manos de la ignorancia, la vanidad o la sed de dinero, es destructora para todos, tanto para el simple ciudadano que tiene, apenas, el derecho de sufragio, como para el alto funcionario investido de multitud de poderosas atribuciones.

La civilización facilita a todos los hombres del pueblo los medios de incorporarse a ella, y la clase trabajadora creciente, en realidad, es tal cosa, con personas bien preparadas para ejercer los derechos del ciudadano en amalgama reseta.

La ascendente firmeza de la igualdad aviva entre las clases capitalistas y trabajadora, serena obra de los métodos que emplea el Estado al apoyar en la segunda la formación de organizaciones culturales y

en coordinación con las de la primera.

Hemos garantizado, por otra parte, los medios de defensa colectiva que el trabajador corresponde por la naturaleza propia de su función en la vida social, como son, o.g., el sindicalismo y la huelga, y hemos ordenado la reglamentación del juicio, que garantiza correlativamente al jefe.

Nos ha guiado, así mismo, el profundo convencimiento de que el noble ideal de la tolerancia, distintivo inseparables de un pueblo democrático, debía ocupar un sitio de honor en el proyecto de Estado, y ahí la hemos colocado, cabalmente, para que presida la sensible, delicada y exigente actividad religiosa.

La paz de un pueblo se halla en razón directa de su tolerancia. Desaparecida ésta, los imprescindibles intereses contrajuntos de los grupos sociales se convierten muy luego en elementos de mutua destrucción. Si uno de ellos se levanta y somete a los demás, ostenta un inevitable germen de tiranía; si invierte llega a dominar, la anarquía devora a todos. El equilibrio, que es la tolerancia razonada y vivida, constituye, pues, condición esencialísima de la república democrática.

"Habrá absoluta libertad de cultos", hemos dicho en nuestro proyecto; entendido que la tolerancia ha de ser verdadera, liberada y asentida, como creemos que el corazón ecuatoriano se halla dispuesto a practicarla, hasta con agrado y complacencia.

Emabzadas por esa que es la más alta y decisiva de las actividades sobre que debe recaer la tolerancia, seguirán fácilmente el mismo camino los demás, y llegarán a ser el Ecuador un modelo de tolerancia política, la que se transformará en vigorosa unidad nacional.

Y como las Fuerzas Armadas son el alma de acero del edificio estatal, hemos querido conducir nuestro proyecto con una disposición que tiende a estrechar más aún la concentración civil entre los abnegados compatriotas que las componen.

Creemos oportuno añadir, Señor Presidente, que la faz ideológica de nuestro proyecto denota el equilibrio que entendemos aceptable por nuestros compatriotas en aras de la concordia nacional en

este momento, como punto de partida para la evolución en la que
quede asentar cada uno hasta que llegue al topo su respectiva bandera.

Largamente hemos discursado sobre estos puntos, y hemos llegado a con-
cluir que es posible esta convención de paz, así como lo ha sido que
nosotros suscribamos sinceramente el proyecto así formulado.

A los concluimos sin expresar que aspirábamos a que el articulado
sea menos extenso y que nuestra obra termine más pronto; pero en rea-
lidad de verdad, los múltiples aspectos que ha llegado a tener la vida poli-
tica de nuestra nación, y el detenido examen que requiere cada uno de e-
llos, nos han obligado a ampliar más páginas de papel y cincuenta
días de trabajo.

Nos habéis brindado, señor, dándonos una comisión que, según lo
vemos desde nuestro nombramiento, era superior a nuestras fuerzas.
Esto lo confirma la obra que presentamos; mas no quisiéramos rehuirla ni
subyenderla, puesto que se trataba de servir a la Patria como a ella
se deba servir siempre, para vivir o para morir.

Habriámos deseado que nuestro patriotismo jundiera corresponder
al que os inspiró que organizárais este trabajo. Si no ha cumplido esta medida,
ojalá que por lo menos una linea de las que hemos escrito pueda algún ofer-
to saludable a nuestra nación.

Muchas nos habeis enaltecido ante el público. Somos ya las interroga-
ciones que él os va a dirigir por ello en adelante. - Decidle que si es tam-
bién el patriotismo el que nos guia a todos y cada uno de los senadores
nos en la inteligencia y la aplicación de nuestras formidas políticas. El dia-
lo será bueno, aunque no lo sea el articulado.

De todos modos, señor Presidente, dejamos constancia de nuestro re-
conocimiento y de nuestros más fervientes votos por el bienestar de la
República.

Quito, a 10 de Junio de 1.916. - Señor Presidente. - Manuel Ramón
Bolívar, Presidente de la Comisión. - J. N. Pérez E. - Alberto Quesada
Gómez. - Dantón Sánchez Granados. - Esteban Armador Braguer-
sido. -

El gabinete del Ecuador

Por medio de sus Diputados, reunidos en Asamblea, con el propósito de conservar y robustecer la unidad nacional, establecer libertad y justicia, garantizar la tranquilidad interna, proveer a la defensa común y procurar medios de trabajo, de bienestar individual y de prosperidad social, esgride esta

Constitución Política de la República del Ecuador.

Parte primera.

Organización.

Título I.

Nación y Gobierno

Artículo 1º. La Sociedad Ecuatoriana se compone de los ciudadanos ecuatorianos bajo el imperio de unas mismas leyes.

El Dr. Ponce Enríquez.

Sherer Presidente: Quiero expresar estos dos razonamientos: 1º. - que el prólogo se dicte una vez terminado el estudio del Proyecto de Constitución, a fin de no perder tiempo y guardar la coordinación entre todos los H. Ds. Diputados; y 2º. - No estoy de acuerdo con el texto que dice: "Establecer libertad y justicia" ya que no se tratará de establecer sino de continuar en la República del Ecuador un régimen de libertad y justicia, que ha sido su principal fundamento. Propongo que la redacción sea cambiada así: Por medio de sus Diputados, reunidos en Asamblea con el propósito de alcanzar los otros fines éticos, políticos, económicos y sociales del hombre, esgride esta Constitución Política del Ecuador".

El Dr. Ortíz Bilbao.

Sherer Presidente: Quiero referirme a la cuestión de procedimiento, ya que resuelto la Asamblea, viene en juicio el trámite iniciado por la Comisión de Constitución, o sea, que en esta discusión no se acepten más indicaciones, y que en determinados casos pueda admitirse que al presentar la indicación no haga una breve explicación de motivos, pero en lo que no estoy de acuerdo es en que, al presentar una indicación un Diputado, ella sea explicada por otro. De suerte que, para ganar tiempo y atender

569

do a los habiles salientes del Dr. Ingeniero Alarcón, debemos cesar que se presente solamente una explicación y muy breve.

El Dr. Witt..

Señor Presidente: Pido que todos los señores generales pasen a segunda sin apelar.

El Dr. Ortiz Bilbao..

Señor Presidente: Debo indicar que, el hecho de que no se dicte una moción o exposición, no quiere decir que no ha de pasar a segunda, ni tampoco que han de exceptuarse siempre el artículo y las misiones.

X.- La Secretaría dará lectura al Art. 1º del Proyecto.

Artículo 1º.- La Nación Senatoriana se compone de los senatorianos asociados bajo el imperio de unas mismas leyes.

Hacen observaciones los siguientes Dr. B.:

Ponce Gómez: "Que se añada "y costumbres".

Martínez Borrero: "La Nación senatoriana se compone de los senatorianos residentes dentro o fuera del territorio del Estado".

Pasa a segunda.

Léase el Artículo 2º, que dice: La República del Ecuador, forma de Estado en que se constituye la Nación Senatoriana, es Unitaria, Soberana, Independiente y Democrática; y su Gobierno es popular, representativo, electivo, responsable y alternativo.

Hacen observaciones los siguientes Dr. B.:

Witt: "Que en el art. 2º se determine los límites generales del Ecuador"; y

García Martínez: "El Ecuador, Estado Unitario, Soberano, Independiente, constituido en República, será regido por un Gobierno Popular, representativo, electivo, responsable y alternativo."

Pasa a segunda.

Léase el Artículo 3º, que dice: La soberanía radica esencialmente en el Pueblo, quien la ejerce por medio de los funcionarios de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y judicial, investidos de las atribuciones que les confiere esta Constitución.

Hacen observaciones los siguientes Ds. Ds.:

Zaragino Martínez: "La soberanía radica esencialmente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los funcionarios y organismos determinados en esta Constitución, investidos de las atribuciones que les confiere la misma y las leyes secundarias".

Ponce Enríquez: "Sustituir "el pueblo" por "la nación". - Dirídic, al fin "y las leyes". y

Vázquez: "Que se sustituya, con el art. 3º de la Constitución Política de 1.906."

Para a segunda.

Cierra el Artículo 2º. El territorio nacional comprende tierras continentales, mar territorial, el Archipiélago de Colón o de Galápagos y demás islas.

El territorio nacional no puede ser desintegrado en parte alguna.

La soberanía se ejerce sobre todo el territorio nacional y延伸 de a la atmósfera que gravita sobre él y el respectivo subsuelo.

Hacen observaciones los Ds. Ds.:

Martínez Borrero: "El territorio del Estado Ecuatoriano comprende, además de las tierras continentales y sus islas adyacentes del Archipiélago de Colón o de Galápagos, con el mar territorial respectiva".

Corral: "que a tierras continentales se agregue: "en la América del Sur".

Santini Rosero: Que se agregue el siguiente inciso después a continuación del art. 2º y que diga: "siendo la Religión Católica, Apostólica y Romana la de la mayoría de los habitantes del Ecuador, se la reconoce como Religión del Estado".

Para a segunda.

Cierra el Artículo 5º que dice: El idioma oficial de la República es el Castellano.

El Escudo, la Bandera y el Ídolo Nacional de la Repùblica, se van determinados por la ley.

Hacen observaciones los siguientes Ds. Ds.:

Martínez Torrado: Dice el inciso II dice así: "El idioma oficial del Estado es el castellano, el que se usará en todos los documentos y actos públicos de carácter jurídico y nacional, dentro del territorio del Estado".

Vázquez: "El Estado Ecuatoriano reconoce el español como idioma nacional". y,

Oliverón Pugnato: Dice se anotaría el articulado del Título I, con el siguiente:

Título I.

De la Nación, Soberanía y Territorio

Art. 1º. Las Repúblicas del Ecuador se constituye de los ecuatorianos unidos en asociación política bajo el imperio de unas mismas leyes.

Art. 2º. La soberanía nacional se ejerce por medio de los Poderes Públicos que esta Constitución establece; y abarca el territorio nacional, la atmósfera que lo rodea, el subsuelo y el mar territorial.

Art. 3º. El territorio es inalienable y comprende el de las provincias continentales, las islas adyacentes y el Archipiélago de Colón.

Art. 4º. La República del Ecuador es autónoma, unitaria, representativa y democrática; y su gobierno, electivo, alternativo, popular y responsable.

Art. 5º. La República no podrá celebrar pacto alguno que afecte su autonomía o menos robe sus derechos de Nación Soberana, sin perjuicio de los deberes que le impone la solidaridad internacional.

Art. 6º. La República reconoce el castellano como idioma nacional. El Escudo, Bandera e Himno Nacional son los determinados por la Ley.

Art. 7º. La Capital de la República es Quito. Los órganos superiores de los Poderes Públicos no podrán funcionar en otro lugar, sino en los casos previstos por la Ley.

Pasa a segunda.

Sigue el Artículo 6º. La capital de la República es la ciu-

dad de dinto.

Sin observaciones para la segunda.

Rese el Artículo 7º, que dice: La Constitución es la Suprema norma, iurídica de la República.

Por tanto, no tendrían valor algunos de los decretos, decretos, reglamentos, órdenes, disposiciones, pactos o tratados públicos, que, de enalgún modo, estuvieren en contradicción con ella o se apartaren de su texto.

Sólo el Congreso podrá declarar inconstitucional una ley o un decreto legislativo expedidos durante la vigencia de esta Constitución.

Es también, atribución privativa del Congreso interpretar la Constitución y fijar la inteligencia de la misma, de un modo generalmente obligatorio.

Formulan observaciones los Ds. Jb.:

Hillingsworth: Que se añante un artículo más en el Título II de la Supremacía de la Constitución, que diga: "Como el mantenimiento de la República y su permane e ininterrumpida organización depende de la estabilidad, respeto y cumplimiento de la Constitución; el Poder Judicial será el fiel guardador de la misma y en todo momento hará respetar los Poderes e Instituciones, sin que enalgún acto de violación constitucional o de sustitución gubernativa de lugar o que se interrumpan los preceptos constitucionales; y por lo tanto, en defensa de la indestructibilidad de la Constitución, el Poder Judicial hará que los funcionarios en organismos llamados a cumplirlas, pongan en práctica las disposiciones de la misma Constitución, debiendo en caso de negativa, convocar a Congreso Extraordinario inmediato para que examine de los acontecimientos y resuelva lo conveniente".

Witt: El epígrafe del Título II deberá ser como el de la Constitución de 1.906".

Ortiz Bilbao: "Que las disposiciones del Art. 7º, se refundan con las correspondientes a la reforma de la Constitución, y todas ellas, ignoradas como un Título, vayan al fin de la Constitución.

Martínez Botíny: "Como inciso 3º proponer el siguiente: "Só-

543

lo el Congreso podrá declarar inconstitucional una ley o un decreto expedidos durante la vigencia de esta Constitución. Mas, las leyes, los decretos y reglamentos anteriores que estuvieren en oposición con ella, se entiende derogados o reformados, y no podrán ser aplicados por los Jueces y Tribunales, de acuerdo con las reglas del Art. 7º del Código Civil."

Pasa a segunda.

Leece el Artículo 8º, que dice: La nacionalidad ecuatoriana se tiene por nacimiento o se la adquiere por naturalización.

Formulan observaciones los siguientes D.D.:

Morales Borroto: En vez de "se tiene" se diga "se obtiene".

Martinez Borroto: "La nacionalidad ecuatoriana se adquiere por nacimiento o por naturalización".

Ponce Orrego: "Que se sustituya el artículo".

Pasa a segunda.

Leece el Artículo 9º que dice: Tienen por nacimiento la nacionalidad ecuatoriana:

1º.- Los nacidos en el territorio de la República y que estén comprendidos en cualquiera de los casos siguientes:

a). Si ambos padres son ecuatorianos o extranjeros domiciliados en el Ecuador, a la fecha del nacimiento del hijo; o si son padres divorciados;

b). Si uno solo de los padres es ecuatoriano y el hijo resida en el Ecuador o ha sido inscrito durante su menor edad como ecuatoriano en el Registro de Nacimientos o, si, habiendo cumplido los 18 años, declare su voluntad de ser ecuatoriano;

c). El hijo de padres extranjeros no domiciliados que, cumplidos los 18 años, declare su voluntad de ser ecuatoriano.

En los casos contemplados en los incisos b) y c), es preciso para que el hijo sea ecuatoriano, que antes no haya optado por otra nacionalidad.

2º.- Los nacidos en territorio extranjero y comprendidos

594

en enaltecencia de los casos siguientes:

a). Si el padre o la madre, o ambos, son censatorianos que se hallan al servicio del Ecuador en ese territorio a la fecha del nacimiento del hijo; y

b). Si el padre o la madre, o ambos, son censatorianos o extranjeros domiciliados en el Ecuador a la fecha del nacimiento del hijo, y éste, habiendo cumplido la edad de 18 años, declare su voluntad de ser censatoriano, con tal de que, antes, no hubiere ostendido otra nacionalidad.

Proponen observaciones los 26.36.

Martínez Borroto: Que el artículo quede redactado así: "Son censatorianos por nacimiento:

a) Si ambos padres son censatorianos;

b) Si uno de los padres es censatoriano, se le ha inscrito el hijo como censatoriano en el Registro de nacimiento y habiendo cumplido los 18 años de edad, declare su voluntad de ser censatoriano, con tal que antes no hubiere ostendido otra nacionalidad".

Ponce Enriqueta: Que la letra b). del inciso 1º termina con esta redacción: "o si habiendo cumplido los 18 años, no declare su voluntad de no ser censatoriano". - Que se suprima el inciso 2º de la letra e). - Que la letra b). del inciso 2º diga: "No declara su voluntad de no ser censatoriano"; y, que se suprima la última frase, a quedar "con tal de que...."

Martínez Borroto: Que se agregue al primer inciso de la letra e). "mientras se halle sujeto a la patria potestad".

Morales Borroto: Que en letra b). del inciso 2º, en vez de cumplido los 18 años, se diga: "21 años".

Ondraida Cevallos: Que la letra b). del inciso 1º, después de cumplido diga: "los 21 años".

Echarón Roigero: Que se sustituya el contenido del Título III, con el siguiente:

Título III

De los censatorianos

Art. 8º. Son ecuatorianos de nacimiento los nacidos en el territorio de la República.

Art. 9º. Se registran también como ecuatorianos por nacimiento:

1º. Los nacidos en el extranjero de padre o madre ecuatoriana por nacimiento, cuando alguno de estos se hallare en ejercicio de cargo oficial o migrante.

2º. Los nacidos en el extranjero de padre o madre ecuatorianos por nacimiento, si vinieren a residir en la República o egresaren por voluntad de ser ecuatorianos. La ley establecerá la forma de expresión de esta voluntad.

Art. 10º. Son ecuatorianos por Naturalización:

1º. Los naturales de otro estado que estuvieren en el goce de la nacionalidad ecuatoriana.

2º. Los que obtuvieren del Congreso la nacionalidad por haber prestado servicios relevantes al Ecuador;

3º. Los extranjeros que, habiendo residido por lo menos dos años continuos en la República, obtuvieren carta de naturalización conforme a la Ley.

4º. Los hijos, nacidos en el exterior, de extranjeros naturalizados, mientras no llegare a la mayor edad, y posteriormente si no renunciaran de manera expresa la calidad de ecuatorianos en la forma que determinare la Ley.

5º. La mujer extranjera casada con ecuatoriano por nacimiento o naturalización. La nacionalidad así adquirida se conservará aún después de la terminación del matrimonio, a menos que la mujer exprese voluntad contraria; y

6º. Los iberoamericanos, siempre que fijaren su residencia en la República y manifestaran en la forma determinada por la Ley, su voluntad de ser ecuatorianos.

Art. 11º. Se pierde la nacionalidad ecuatoriana por traición a la Patria, por naturalizarse en otro Estado y por cancelación de la carta de naturalización. La nacionalidad podrá recobrarse con

enriglo a la Ley.

Art. 12.- Todo ciudadano, hombre o mujer, mayor de 18 años y que sepa leer y escribir es ciudadano.

Art. 13.- Los derechos de ciudadanía se pierden:

1º.- Por insolvencia declarada finalmente;

2º.- Por condena en caso de grande en el manejo de los fondos públicos.

3º.- Por atentados contra el derecho de sufragio, comprobados conforme a la Ley; y

4º.- En los demás casos señalados en la Constitución y las Leyes.

Art. 14.- La ciudadanía se suspende:

1º.- Por interdicción judicial;

2º.- Por auto motivado;

3º.- Por no haber presentado, dentro del plazo legal, las cuentas de los fondos públicos o por no haber pagado los alcances demandados en ellas; y

4º.- En los demás casos señalados por la Ley.

Art. 15.- La ciudadanía se reabrirá de acuerdo con la Ley. Pasa a segunda.

Líese el Artículo 10º; que dice: En general, se presume que es ciudadano, por su nacimiento todo el que nacido en el territorio de la República, mientras no conste que no se halla comprendido en ninguno de los casos del número primero del artículo anterior.

Base observaciones al 16.

Planta: "Que se lo sigue".

Pasa a segunda.

Líese el Artículo 11º; que dice: Dignieren por naturalización la nacionalidad canaria:

a). Los que han obtenido del Congreso por haber prestado servicios relevantes al País;

b). Los que hubieren obtenido su carta de naturalización de conformidad con la ley; y

c). El nacido en el exterior, de padres extranjeros que

77

después se naturalizaren en el Ecuador, mientras es menor de edad; y la conserva en adelante, si no la renuncia de manera expresa.

Proponen observaciones los siguientes Jb. Jb.:

Thompson: Que la letra b) diga así: "Los que hubieren obtenido, después de cinco años de residencia, su carta de naturalización de conformidad con la Ley.

Pasa a segunda.

Círcase el Artículo 12º, que dice: Si el matrimonio ni su disolución alteran la nacionalidad de los cónyuges.

Sin observaciones pasa a segunda.

Círcase el Artículo 13º, que dice: Los que, de conformidad con anteriores Constituciones, hubieren tenido o adquirido la nacionalidad senatoriana y no la hubieren perdido, continuaron en el goce de su nacionalidad.

Sin observaciones pasa a segunda.

Círcase el Artículo 14º, que dice: El que, por nacimiento, tiene nacionalidad senatoriana, la pierde por naturalizarse en otro Estado.

La nacionalidad senatoriana adquirida por naturalización se pierde por la causa antedicha, con excepción de la concedida por el Congreso, según la letra a) del Art. 11; además, por traición a la Patria, declarada judicialmente; y por haber sido legalmente cancelada la carta de naturalización.

La nacionalidad de una y otra clase puede ser revocada de conformidad con la Ley.

Coronan las observaciones los Jb. Jb.:

Martínez Botella: Que se redacte así: "Se pierde la nacionalidad senatoriana adquirida por nacimiento por el hecho de naturalizarse en otro Estado. - La nacionalidad senatoriana adquirida por naturalización se pierde por la misma causa expresada en el inciso anterior, y además por haber sido legalmente cancelada la carta de naturalización. - La nacionalidad de una y otra clase puede ser revocada de conformidad con la Ley".

Vázquez: Que se agregue el siguiente artículo después del Art. 14: "Es obligación de todo senadoriano cumplir las Leyes de la República, y, principalmente defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria".

Para la segunda.

Liesse el Artículo 15: que dice: "Todo senadoriano, hombre o mujer, mayor de 18 años, que sabe leer y escribir, es ciudadano; y, por tanto, puede elegir y ser elegido o nombrado funcionario público".

Proponer observaciones los siguientes Sr. Ds.

Ponce Enríquez: Que se reemplace el término "generalmente" por "y por tanto" y "puede elegir, etc."

Plaza: Que se quenga "31 años" en vez de "18 años". ✓

Ojeda: Que el artículo se redacte así: "Todo senadoriano, hombre o mujer, mayor de 20 años que sabe leer y escribir, es ciudadano, etc.

Cordero: "Que sea 18 años de edad para ser ciudadano".

Morales Rojas: En lugar "de mayor de 18 años" se diga "21 años".

Moegthaler: "Todo senadoriano, hombre o mujer mayor de 21 años, que sabe leer y escribir, es ciudadano, y por tanto puede elegir y ser elegido o nombrado funcionario público".

Witt: "Todo senadoriano, hombre o mujer de 18 años, que sepa leer y escribir es senadoriano".

Martínez Rojas: "La ciudadanía consiste en la capacitación legal para elegir o ser elegido o nombrado funcionario público. Es ciudadano todo senadoriano, hombre o mujer que sabe leer y escribir, mayor de 21 años.

Cabrera: Que el artículo consigne la edad "de 21 años" para que esté de acuerdo con el Código Civil". Para la segunda.

Liesse el Artículo 16: que dice: "Los derechos de ciudadanía se quieban por traición a la Patria; pero el Senado puede rehabilitar al declarado traidor.

Si se suscitan:

- 1º. Por abusos contra el derecho de sufragio, tales como compra o venta del voto, violencia, falsedad, intimidación o coacción oficial, jerárquica o religiosa, legalmente comprobados;
- 2º. Por condena judicial a una pena de cuatro años o más de prisión o exclusión;
- 3º. Por auto motivado que se ejecutaría en juicio seguido contra un funcionario público, por infracción en el ejercicio de sus funciones oficiales;
- 4º. Por mora en la presentación de las cuentas de los condados públicos que se hubiese manejado, o en el pago del alcance declarado en contra de su residente;
- 5º. Por interdicción judicial; y
- 6º. Por las demás causas que determinaren la Constitución y las leyes.

En los casos 1º y 2º, la suspensión de los derechos durará por el mismo tiempo que la pena.

En el caso del número 3º hasta que se ejecutaría la sentencia, si ésta fuere absolutoria; o hasta que se estenga la pena, si fuere condonatoria;

En el caso del número 4º, mientras dure la mora;

En el del número 5º, mientras dure la interdicción; y

En los demás casos, por el tiempo que determine la respectiva disposición constitucional o legal.

Presentarán observaciones los siguientes dñ. do:

Cáceres: Que se suprima la 3º parte de este artículo.

Corral: Al inicio 1º se agregue el siguiente: "Que justifique su incompatibilidad".

Pérez: Despues de la "Patria", poner "declarada judicialmente".

Witt: En el numeral 6º que la Comisión de Constitución señale los casos expresamente.

Ullízqueortegui: Se agregue el siguiente inciso: "Por condena en el caso de grande en el manejo de los fondos públicos, (Estado, Municipios e Instituciones de Derecho Público)".

Martínez Borroto: El inciso 1º, después de la palabra "religiosa" se ponga: "y todo acto que tienda a estorbar o menoscabar o ridicularizar la función electoral, desde cuando haya falso ejercitado". Que el numeral 3º, después de "acto motivado", se agregue: "o se le llame a juicio sancionario". Que el inciso 5º, se redacte así: "por interdicción judicial declarada por causa de demencia".

Otros Bilbao: Que se agregue este título después del Título IV del Proyecto, que diga:

Título De la religión.

Art. La religión es la de la gran mayoría nacional. El Estado debe especial respeto y buscará su colaboración para la solución de los problemas nacionales, y particularmente de la defensa de la familia, difusión de la cultura y mejoramiento del individuo ecuatoriano.

Art. Todos los habitantes del Ecuador gozan de las libertades de conciencia y de expresión de sus creencias. El Estado no podrá impedir las manifestaciones de culto, a menos que fueren contrarias a la moral.

Art. Las creencias religiosas no serán jamás obstáculo para el ejercicio de los derechos y deberes civiles y políticos y para la admisión a empleados públicos.

Pasa a segunda.

Cópase el Artículo 17º, que dice: "habrá elecciones directas e indirectas, con arreglo a la Constitución y a las leyes".

Hace observación al 18º.

Presentes: Que se ponga: "elección", en vez de "arreglo".

Pasa a segunda.

Cópase el Artículo 18º, que dice: Se garantiza la representación de las minorías, en las elecciones directas, cuando se trate de elegir más de una persona en el mismo acto. La ley determinará la forma en que dicha representación se hará efectiva y señalase, además, los casos en que se la haya de aplicar a los e-

elecciones indirectas.

Formular observaciones al 36.

Illingworth: Dice entonces así: "Se garantiza por conciencia electoral" y que se supriman las palabras "determinará la forma en que dicha representación se hará efectiva y".

Para a segunda.

Léese el Artículo 19; que dice: Para ser elector se requiere estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía y renunciar las demás condiciones exigidas por la Ley.

Dentro de estas condiciones, el voto en las elecciones populares es obligatorio para el varón y facultativo para la mujer.

Formular observaciones los 36. 36.:

Claver: Que se suprima la palabra "facultativo".

Illingworth: Suprimir del inciso 2º: "para el varón y facultativo para la mujer".

Crespo: El inciso 2º. dirá: "Dentro de estas condiciones, el voto en las elecciones populares es obligatorio para el varón y la mujer."

Ponce Enriquetti: Dice se sustituya "el varón y facultativo para la mujer" por "todos los ciudadanos en ejercicio de derechos".

Corral: Que se agregue un inciso, aquí dice: "La Ley sancionará la sanción correspondiente".

Gerrán Coronel: Que el voto será obligatorio para la mujer".

Witt: Que el inciso 2º diga: "En las elecciones populares, el voto es obligatorio para el ciudadano".

Para a segunda.

Léese el Título VI.. Artículo 20º., que dice: El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso Nacional, compuesto de dos Cámaras: la de Senadores y la de Diputados.

El Dr. Artiz Bilbao presenta un Anteproyecto que se sustituya el título V, con el siguiente:

Título

Delfragio.

Art. ... Para ser elector se requiere estar en pose de los derechos de

ciudadanía y reunir las demás condiciones que, en los respectivos casos establecen las Leyes.

Art. Habrá elecciones directas e indirectas, con arreglo a la Constitución y a la Ley de la Materia.

Art. La Ley garantizará la igualdad y libertad del voto, la representación proporcional y la intervención de los Partidos Políticos en las Juntas encargadas de la ejecución del voto, el escrutinio será de listas.

Art. Toda al Poder Ejecutivo la convocatoria de las Elecciones en las fechas determinadas por la Ley.

Art. La supervigilancia y fiscalización delfragio, la autorización de los Escrutinios, la calificación de los elegidos, y la revisión de los reclamos que se presentaren acerca de las elecciones corresponderán al Consejo Supremo Electoral, cuyas atribuciones especificará la Ley.

El Consejo Supremo Electoral designaría el personal que seguirá la Ley, para de nombrar los Consejos Electorales de Provincias, Cantones y Parroquias.

Art. Presidirá al Consejo Supremo Electoral, el Presidente u otro Ministro de la Corte Suprema de Justicia, designado por él; y su correspondiente, además, dos ciudadanos miembros por la misma Corte, dos designados por el Congreso, y otros dos por el Poder Ejecutivo.

Estos seis miembros durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y tendrá la calidad de senatorios de nacimiento y 35 años de edad al término.

No podrán ser miembros del Consejo Supremo Electoral los congresistas en el Art. 32.

Caso de segundo.

Sigue el Artículo 81, que dice: El Congreso Ordinario se reunirá anualmente, el día de agosto, en la Capital de la República, sin embargo no podrá ser suspendido. Las sesiones durarán sesenta días y podrán prorrogarse hasta por treinta días más, por decisión del Congreso Pleno.

Habrá Congreso Extraordinario cuando el Ejecutivo lo convogue

conforme al Art. 23, artículo 2º; y cuando lo convogue el Consejo de Estado, a solicitud conjunta suscrita por las tres cuartas partes de los componentes de cada una de las Cámaras de Senadores y de Diputados.

El Congreso Extraordinario sólo podrá tratar de los asuntos urgentes y concretamente determinados en la convocatoria.

Formulan observaciones los D.D.:

Vázquez: Que del inciso 2º se sugiere: "y cuando lo convogue el Consejo de Estado"; y, que diga: "por resolución suscrita por las tres cuartas partes de los componentes de cada una de las Cámaras de Senadores y Diputados".

Hillingsworth: Cambiar la segunda parte del inciso Primera, así, "Las sesiones durarán 60 días y podrán prorrogarse hasta por 30 días más, como Congreso Extraordinario, para asuntos determinados y urgentes, los que si no llegaren a concluirse, continuará el Congreso sus sesiones, sin viáticos y con la pena de pérdida de los derechos de ciudadanía por cinco años, para los miembros que dejaran de comparecer."

Para la segunda.

Léese el Artículo 22º, que dice:

Las sesiones serán públicas, a menos que el Congreso Pleno o una quinta de las Cámaras resuelvan tratar de algún asunto en sesión secreta.

Para la segunda sin modificación.

Léese el Artículo 23º, que dice:

Siempre de las Cámaras podrá instalarse sin la concurrencia de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, ni continuar las sesiones sin la mayoría de esa totalidad.

Para la segunda sin modificación.

Léese el Artículo 24º, que dice:

El cargo de Senador y el de Diputado son obligatorios inmediatamente cuando haya precedido a la elección el consentimiento expreso o tácito del elegido.

Si ningún Senador ni Dignitario quedaría separado de la Cámara a que juzgárense, sin juicio de ella; y si lo hiciere, quedaría preso, juez, por el mismo hecho y por dos años, en el ejercicio de los derechos de ciudadanía.

Proponen observaciones los siguientes Hb. Hs.:

Plaza: Despues de la palabra "hiciere", juez, "por más de 30 días seguidos".

Fernández Enriquett: Que se cambie "inmediatamente" por "en los términos fijados por la Ley".

Martínez Torreto: El inciso 3º, se agregue lo siguiente: "Se entenderá hablarse separado de la Cámara, por el hecho de faltar a cuatro sesiones consecutivas, sin causa justificativa".

Pasa a segunda.

Cérase el Artículo 25, que dice:

Las Cámaras deberán instalarse por sí mismas, abrir y clausurar sus sesiones el mismo día y funcionar en una misma población; y sólo de común acuerdo podrán trasladarse a otro lugar o suspender sus sesiones por más de tres días.

Formulan observaciones los Hb. Hs.:

Plaza: Despues de la palabra "acuerdo", juez, "obtenido por mayoría absoluta de ambas Cámaras".

Martínez Torreto: En lugar de las palabras "en una misma población" diga "en la Capital de la República".

Pasa a segunda.

Cérase el Artículo 26, que dice:

Si el día señalado para la instalación del Congreso no hubiere el número de Senadores y Dignitarios juramentado en el Art. 23, o si, posteriormente, no juzgárense continuas las sesiones alguna de las Cámaras, por falta de mayoría absoluta, los miembros presentes completarán a los ausentes por los medios legales, hasta que se complete la mayoría requerida.

Pasa a segunda sin modificación.

Cérase el Artículo 27, que dice:

Ses Senadores y los Dignatarios no serán responsables por las opiniones manifestadas ni por los votos emitidos en las sesiones legislativas; a menos que, al inicio del Poder Legislativo, la opinión o el voto entrañen infracción penal.

Desde que reciben su respectivo nombramiento hasta que exercean su cargo, los Senadores y los Dignatarios no podrán ser enjuiciados penalmente, arrestados, detenidos ni juzgados, sino con permiso previo de la respectiva Cámara, si el Congreso estuviere en sesiones; o del Consejo de Estado, si aquél estuviere en sesión.

En caso de delito infraganti, la correspondiente autoridad podrá proceder libremente, con la obligación de dar cuenta inmediata a la Cámara, o, a falta de ésta, al Consejo de Estado, a fin de que resuelvan si han de continuar o no el enjuiciamiento.

Formulan observaciones los dñ. dñs:

Pérez: Dice al inicio al terminar con la palabra "Legislativas", debiendo suprimirse el resto.

Ponce Enriguez: Dice se lo sustituya con el Art. 33 de la Constitución de 1886:

Páez: Dice se suprima la última parte del inciso 1º

Pazantes: "Los Senadores y Dignatarios gozarán de inmunidad hasta 30 días después de las sesiones"

Pasa a segunda.

Sírvase el Artículo 22º que dice:

Siempre que el Congreso, sin permiso de la respectiva Cámara, ninguno Senador ni Dignatario podrá aceptar comisión o cargo remunerado de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo, ni celebrar contrato alguno con éste. Si se violare esta prohibición, el nombramiento no tendrá efecto, ni el contrato tendrá valor alguno.

Si acepta comisión o cargo remunerado o celebra contrato con el Ejecutivo, por el servicio hecho querrá su carácter de legislador, haya procedido con o sin permiso de la Cámara; y, en este último caso, sin privación de las responsabilidades penales que fuere precedente.

Formulan observaciones los siguientes dñ. dñs:

Illingworth: En el inciso 1º anadir "o del Consejo de Estado en vez de del Congreso".

Perez Enriquez: Que se lo sustituya por el Art. 4º de la Constitución de 1906.

Cosca: Que se apruebe.

Vazquez: Que se apruebe.

Para ir segundero.

Se lee el Artículo 29; que dice:

Cada una de las Cámaras estará facultada para elegir sus dignatarios de entre sus miembros, calificar la idoneidad de éstos y aceptar o negar sus encargos y remuneraciones; nombrar empleados y dictar reglamentos para la dirección de sus trabajos.

Para observación al 30.

Illingworth: Anadir al final: "y la jefatura interior de sus sesiones".

Para ir segundero.

Se lee el Artículo 30; que dice:

No podrán ser elegidos Senadores ni Dignatarios, ni desempeñarán estos cargos: El Presidente de la Repùblica, el Vicepresidente de la Repùblica, los Ministros de Estado, el Contralor General de la Nación y el personal de la Contraloría, el Procurador General de la Nación, el Superintendente de Bonos, los Regentes Diplomáticos y Consulares, los Registrados, Jueces y Secretarios de los Tribunales y Juzgados; y los funcionarios y empleados de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo que gozan de renta, salvo que hubieren dejado de ejercer sus cargos, por lo menos, seis meses antes de las elecciones.

Tampoco podrá ser elegida ninguna persona por una jefatura, si en toda ella o en parte de su circunscripción, tuviere o tuviere tenido, dentro de los seis meses anteriores a las elecciones, cargo o jurisdicción civil, política o militar, con carácter que no sea asistencial.

Proponen observaciones los siguientes Art. 30:

Gómez: Diferencias de la palabra "antes", poner "del día de las elecciones".

Reina: Que se enjuima.

Martinez Borrero: En el inciso 2º, en lugar de la palabra "debe" decir "durante".

Pasar a segunda.

Léase el Artículo 31º, que dice:

No podrán ser Senadores ni Dignatarios los miembros del clero regular y secular o de las comunidades religiosas y, en general, los ministros de culto alguno.

Proponer observaciones los H. H.:

Jurado: "y los que pertenezcan a sociedades secretas".

Ostiz Bilbao: que se enjuima.

Pasar a segunda.

Léase el Artículo 32º, que dice:

No pueden ser elegidos Senadores ni Dignatarios, ni desempeñar estos cargos, quienes tengan contratos con el Estado, o concesiones relacionadas con la explotación de las riquezas nacionales o de los servicios públicos; ni los representantes o agudadores de aquellos o de compañías nacionales o extranjeras que se hallaren en los mismos casos.

Proponer observaciones los siguientes H. H.:

Witt: Que se enjuima la última parte.

Samaniego: Que designe de la palabra "contratos", se agregue "venidos".

Martinez Borrero: Enjuimarse las palabras "la explotación de las riquezas nacionales".

Pasar a segunda.

Léase el Artículo 33º, que dice:

No podrá ser elegido Senador ni Dignatario por una provincia quien no fuere nativo de ella; si no sea que hubiere tenido allí su domicilio, por lo menos, durante los cinco años contados inmediatamente anteriores a la fecha de la elección.

Proponer observaciones los H. H.:

Ondade Cavallés: Que se sustituya: "cinco años" por "tres años".

Plaza: Que se quiera "tres años" en vez de "cinco años".

Corral: Que se sugiere ha palabra "continuos".

Vázquez: "Que en lugar de "cinco años" diga "diez años".

Pasar a segunda.

Léase el Artículo 34; que dice:

Ningún Senador ni Diputado, año cuando se separare del cargo, podrá ser nombrado para comisión o empleo público remado, con nombramiento que proceda directamente de la Legislatura a que hubiere concursado, si no se que se trate de cargos que, previamente, requieran la calidad de Registrador.

Formulan observaciones los siguientes Dr. G.:

Ponce Enríquez: Que se sugiere.

Petantes: Que se sugiere.

Pasar a segunda.

Léase el Artículo 35; que dice:

Si un mismo individuo fuere elegido Senador o Diputado por diez provincias, o Senador y Diputado, al mismo tiempo, por una o más provincias, escogerá uno solo de dichos cargos; y, poseicionado de él, guardará definitivamente la oficina a los demás.

Formulan observaciones los Dr. G.:

Zerón Coronel: Que comienza diciendo: "ni mas ni mena que sona".

Witt: Que se cambie "individuo" por "ciudadano" y la operación al otro.

Pasar a segunda.

Léase el Artículo 36; que dice:

En el primer mes siguiente a la clausura de cada Congreso Ordinario o Extraordinario, todo Senador Provincial y todo Diputado debe dar cuenta personal de sus desempeños, en sesión pública, ante el Consejo Provincial de la respectiva provincia.

Los Senadores Nacionales la darán ante una corporación representativa de su función nombrada por los delegados que lo eligieron, y en la capital de la provincia que estos deben designar al tiempo de elegir al Senador.

Esta disposición no corresponde a la actuación habida al tratarse de asuntos reservados.

Formulan observaciones los siguientes D.L.G.:

Perezantes: Que se suprima.

Velardez: Que se mantenga el artículo.

Plaza: Despues de la frase "siguiente", poner "sus exemplares".

tos".

Martinez Borrero: Que se suprima.

Jimenez Andrade: Que se suprima.

Cobrero: Que se suprima.

Cadena: Que se suprima.

Ponce Enriquez: Que se suprima.

Para a segunda.

Cáuse al Titulo 3º; que dice:

Si, por cualquier motivo, no se hubiere realizado la elección de uno o más de los Senadores, o de uno o más de los Diputados, esta circunstancia no impedirá la instalación del Congreso, siempre que hubiere el número de Senadores y de Diputados previstos en el Art. 2º.

Propongo observación al 2º.

Witt: Despues de la frase Senadores, que se agregue: "Provinciales, los o Municipales".

Otiz Bilbao: Que el Titulo vs. se redacte así:

Titulo

De la Junión Legislativa.

Art. La Junión Legislativa se ejerce por el Congreso Nacional, compuesto de dos Cámaras, la de Senadores y Diputados, y con la colaboración del Presidente de la Republica, que tiene iniciativa en Proyecto de Ley, sanciona los Decretos expedidos por la Legislatura y genera, en casos de emergencia, Decretos-Leyes, de conformidad con el trámite previsto por la Constitución.

Art. El Congreso se reunirá anualmente el 10 de Agosto, en la Capital de la Republica, sin embargo no fuere convocado. Las sesiones durarán sesenta días y podrán prorrogarse hasta por treinta días mas.

a finicio de la mayoría absoluta del Congreso.

Art. Habrá Congreso Extraordinario, cuando el Ejecutivo lo convocare, conforme al Art. 100, o cuando lo convocare el Presidente del Senado, a solicitud escrita juntos dos tercios de los miembros de cada una de las dos Cámaras.

En caso de negativa del Presidente del Senado o de falta o ausencia suya, o del que haga sus veces, la solicitud se tendrá por convocatoria.

El Congreso Extraordinario sólo podrá tratar de los asuntos determinados en la convocatoria.

Art. Ninguna de las dos Cámaras podrá instalarse sin la concurrencia de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, ni continuar sus sesiones sin la mayoría absoluta.

Art. Las Cámaras deberán instalarse juntas si solas, abrir y clausurar sus sesiones el mismo día y residir en la Capital.

Sólo de común acuerdo y en el caso del art. 105, o en el de fuerza mayor, podrán reunirse en otro Capital de Provincia, trasladarse a otro diverso lugar, o suspender sus sesiones por más de tres días.

Art. Si en el día señalado para la instalación del Congreso, no hubiere el número de Senadores y Diputados previsto en el Art. 28, o si, habiendo las sesiones no juntas, continúan algunas de las Cámaras por falta de mayoría absoluta, los miembros presentes considerarán a los ausentes con las penas establecidas en la Constitución o llamarán a los respectivos suplentes y seguirán reuniéndose hasta que se complete el quorum.

Art. Ningún Senador ni Diputado podrá separarse de la respectiva Cámara, sin permiso de ella; y si lo hiciere, incurrirá por dos años en suspensión de los derechos de ciudadanía.

Art. Los Senadores y Diputados no serán responsables por las opiniones y votos que emitieren en el ejercicio de sus funciones; pero no estarán exentos de responsabilidad civil y criminal por injuria, calumnia, ultraje a la moral o provocación pública al crimen.

La sesión para hacer efectiva esta responsabilidad no se exhibirá durante el período para el que fué elegido el Senador o Diputado.

de su alta dignidad.

Art. Los Senadores y Dignatarios no serán enjuiciados durante el periodo de sesiones, si la Cámara a que pertenezcan no autoriza previamente el enjuiciamiento.

En caso de flagrante delito, el juez Instructor juzgará el hecho con conocimiento de la Cámara, en un plazo no mayor de 24 horas, contadas desde el momento de la detención y juzgará el juicio necesario para el enjuiciamiento, acompañando las pruebas en que se fundamente. El Congreso aprobará o negará el enjuiciamiento a más tardar en el término de seis días. El silencio de la Cámara se entenderá como aprobación.

Art. Los Senadores o Dignatarios que sirvieren del Poder Ejecutivo comisiones o empleos remunerados, o celebraran contratos, de enajenación indeleble con él, dejarán vacante el cargo de Legislador por el mismo tiempo de la aceptación o del contrato.

Art. Ningún Senador o Dignatario, sin embargo se separare de su cargo, podrá ser nombrado para comisión o empleo cuyo nombramiento corresponda a la Legislatura.

Art. Cada Cámara calificará la idoneidad de sus miembros, admitirá o negará sus cuentas o remuneraciones, nombrará sus empleos y se dará los Reglamentos necesarios para la dirección de sus trabajos y justicia interior de sus sesiones.

El Reglamento contendrá necesariamente disposiciones por las cuales se asegure que en cada sesión no podrán tratarse si no de los asuntos constantes en el orden del día; y que en la discusión de estos asuntos solo participarán los oradores que se inscribieren con antelación y cuya número constará en el propio orden del día.

Art. No podrán ser Senadores ni Dignatarios el Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministros de Estado, el Contralor y Subcontralor, el Superintendente de Bienes, el Procurador de la Nación, los Agentes Diplomáticos y Consulares, los Registrados, Jueces y demás funcionarios y empleados del Poder Judicial, y los empleados del Poder Ejecutivo, que gozaren de renta, a menos que

hubieren cesado de ejercer sus cargos seis meses antes de la elección.

Tampoco podrán ser elegida ninguna persona por una provincia, si en toda ella o en alguno de sus cantones, hubiere tenido o tuviere seis meses antes de la elección mando o jurisdicción civil, política o militar.

Esi mismo, no podrán ser Senadores ni Dignatarios los ciudadanos obligados con el Estado, por contratos, garantía o consuevos.

Art. Los Senadores y Dignatarios lo son por la Provincia que hayan sido elegidos por determinada Provincia.

Art. Si un mismo individuo fuese elegido Senador y Dignatario por varias provincias o Senador y Dignatario el mismo tiempo, elegiría uno solo de dichos cargos; y poseicionado de él, no podría desempeñar ninguno de los demás.

Casa a Segundo.

Responde al Artículo 38º, que dice:

La Cámara del Senado se compone de dos Senadores por cada provincia, elegidos así: uno, por el respectivo Consejo Provincial; y otro, por el conjunto de los delegados de cada uno de los Concejos Comunales de la provincia.

Habrá, además, un Senador por el Archidiócesis de Colón y los siguientes Senadores Funcionales: uno por la Educación Pública, elegido por las Universidades; uno por el Periodismo y las Instituciones Culturales; uno por la Agricultura; uno por el Comercio, uno por los Trabajadores y uno por la Industria, del Distrito; uno por la Agricultura, uno por el Comercio, uno por los Trabajadores y uno por la Industria, de la Sierra; y uno por la Fuerza Armada. La ley determinará la forma de la elección de estos Senadores, y no podrá ser elegido Senador Funcional quien no hubiere estado en el ejercicio de la actividad que representa por los meses, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección.

Formulan observaciones los siguientes dñs. G.:

Pizzi: Dice al inicio h. dña: "La Cámara del Senado se com-

532

res
frente de dos Senadores por cada Provincia, elegidos directamente por el pue-
blo".

Ollingworth: Que se agregue al final del último inciso, lo siguiente: "y la conserve durante el periodo de su elección.

Páez: Se enmienda el inciso 2º.

Witt: "Que se grange el Art. 38 de la Constitución de 1.906".

Martínez Borreto: Que se redacte el artículo de la siguiente manera: "La Cámara del Senado se compone de dos Senadores por ca-
da Provincia, elegidos también por votación popular. Además habrá un
Senador por el Archipiélago de Colón".

Ojeda: "La Cámara del Senado se compone de dos Se-
nadores por cada Provincia, elegidos por votación popular y de acuerdo
con la Ley de Elecciones".

Martínez Torrijos: "La Cámara del Senado se compone
de los Senadores por cada provincia, elegidos por voto popular directo, confor-
me a la Ley de Elecciones".

Pérez Enciso: Cambiar la frase que enmista" el con-
junto de los " por ésta: "sufragio directo".

Cabrera: Que el Art. 38 diga: "La Cámara del Senado se
componga de dos Senadores por cada provincia. Habrá además un Sena-
dor por el Archipiélago de Colón. Respecto al modo de la elección, se a-
ñadirá al art. 20: "elegidos por sufragio popular".

Villaverde: Que generalice el art. 38 de la Constitución
de 1.906, en vez del art. 38 que se dispone".

Para a segunda.

Seis el Artículo 39: que dice:

Los Senadores durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser in-
definidamente reelegidos.

Para a segunda.

Séptimo el Artículo 40: que dice:

Para ser Senador se requiere:

1º Ser catorceanos nacido en el Ecuador y estar en ejercicio de
los derechos de ciudadanía;

- 2º. No hallarse comprendido en ninguno de los casos de inhabilitación previstos en esta Constitución o en la Ley de Elecciones; y
 3º. Tener, por lo menos, cuarenta años de edad.

Hacen observaciones los Ds. Ds.:

Ponce Enríquez: Cambiar el término "mayor" por este: "por mayor"; y que en el inciso 3º, se diga: "35 años en vez de 40".

Chazar: Que diga 35 años en lugar de 40.

Gómez Varela: Que la edad sea de 30 años.

Moscoso: "Tener por lo menos 35 años de edad".

Martínez Torress: Para ser Senador se requiere: 1º. Ser menor, toriano por mayor y estar en goce de los derechos de ciudadanía al tiempo de las elecciones y al tiempo del desempeño del cargo.

Ondrade Ovallos: Que el inciso 3º, diga: "tener, por lo menos 35 años de edad".

Witt: Que este artículo se reemplace con el art. 115 de la Constitución de 1906."

Ollaréon Puglisi: Que el art. 115, comience así: "La Cámara del Senado se compone:

1º de un Senador por cada provincia; y

2º De once Senadores Nacionales, en la forma que a continuación se expresa:

a). Un representante por la enseñanza oficial;

b). Un representante por la enseñanza particular;

c). Un representante por la Academia y Sociedades Científicas y Estatales establecidas por lo menos con anticipación de un año a la fecha de las elecciones;

d). Dos representantes de las Cámaras de Agricultura, uno por las de la Sierra y otro por las de la Costa;

e). Dos por las Cámaras de Comercio, en la misma forma;

f). Uno por las Industrias;

g). Uno por los Sindicatos Obreros;

h). Uno por las Sociedades de Artesanos; y

i). Uno por la Institución Militar.

Por Ley quedará determinado que se elija, si hubiere más de una sola Sociedad de Campesinos, un Senador que represente a esta sección del Pueblo Campesino. Si no se tendrá por sociedades de Campesinos las Comunidades, ni las demás entidades de carácter legal.

Obr. Los senadores a que se refiere el numeral 1º del artículo anterior serán elegidos por los Consejos Provinciales. Los demás lo serán en la forma que determine la Ley de Elecciones.

Si una o más de las Instituciones a que se refiere el numeral 2º del artículo anterior no llegaren, por cualquier motivo, a designar un representante funcional, el Senado se constituirá sin él.

Obr. Para ser elegido Senador se requiere tener la calidad de funcionario de movimiento en ejercicio de los derechos de ciudadanía y tener por lo menos, treinta y cinco años de edad.

Los Senadores Provinciales serán nativos de la Provincia que les eligiere o residentes en ella, al menos, durante dos años inmediatamente anteriores a las elecciones.

~~X~~ Los Senadores Funcionales deberán haber pertenecido a la Institución o Clase que les eligiere y haber ejercido las actividades que ella desempeñare, al menos por igual tiempo del indicado en el inciso precedente.

Obr. Los Senadores desempeñarán su cargo por cuatro años y serán indefinidamente reeligibles.

El Senador elegido por una Institución o Clase no perderá el cargo por dejar de pertenecer a ella.

Obr. Son atribuciones exclusivas de la Cámara del Senado:

1º. Considerar de las acusaciones juzguesas por la Cámara de Diputados contra los funcionarios a que se refiere el art. n° 9.

2º. Rehabilitar a los que hubieren perdido la nacionalidad o los derechos de ciudadanía, excepto en el caso de fachadas en favor de Estados o facciones extranjeras; y

3º. Rehabilitar, probada la inocencia, la memoria de los senadores injustamente.

Obr. Cuando el Senado conozca de alguna acusación referen-

te a los funcionarios oficiales, sólo podrá imponer las penas de suspensión o cesación del empleo o inhabilitad perpetua o temporal para ejercer destinos públicos. Si el hecho fuere materia de enjuiciamiento criminal, se le seguirá el correspondiente proceso ante el Tribunal competente.

Cabrerizo: "Que se aprueba el ordinal 2º del art. 4º.

Para la segunda:

Cierra el Artículo 4º, que dice:

Son atribuciones exclusivas de la Cámara del Senado:

1º. Convocar de las causas que presenten por la Cámara de Diputados contra los funcionarios a que se regiere el art. 46, numeral 2º;

2º. Rehabilitar en el goce de los derechos de nacionalidad o de ciudadanía, en los casos en que ese restablecimiento no se efectúe por el ministerio de la ley;

3º. Eleger cada año, de entre sus miembros, un Consejero de Estado principal y otro suplente;

4º. Rehabilitar, establecida la inocencia, la honra e la memoria de los condenados injustamente; y

5º. Requerir al Presidente de la República para que haga efectivas las responsabilidades de los funcionarios y empleados públicos que hubieren abusado de sus atribuciones o faltado al cumplimiento de su deber.

En los casos de enjuiciamiento al Presidente de la República, Vicepresidente o Encargado del Poder Ejecutivo, el Senado será presidido por el Presidente del Poder Judicial.

Formulan observaciones los siguientes dip. de:

Ellingsworth: "Dedicar un numeral que diga: "Convocar de la situación en que se encuentra la defensa nacional, exigiendo al Ministro respectivo la presentación de informes detallados al respecto". Otro numeral que diga: "aprobar o desaprobar los tratados y demás convenios, salvo el caso de que el Presidente de la República o el mismo Senado resolvieren que el asunto se sujetase al trámite ordinario establecido para el Congreso dividido en Cámaras".

Witt: "Que se aprueba el inciso 2º del numeral 5º".

Martínez Bossero: Que el inciso 2º, de la atribución 5a, se sustituya con este: "Presidente del Poder Judicial", con las palabras "el Senador elegido por la Cámara".

Ponce Enríquez: Cambiar al juz; "Presidente del Poder Judicial", por "Presidente de la Corte Suprema".

Corral: Que se sustituya "el Presidente del Poder Judicial" en este artículo como en todos los demás que a este funcionario se refiere.

Villacis: Que se sustituya el inciso 5º del artículo 41.

Jurado: Que al final del numeral 5º, se agregue: "que se le dé un voto de desconfianza cuando resultare enjuicable".

Para a segunda.

Círculo el Artículo 42; que dice:

Cuando el Senado conozca de alguna acusación relativa solamente a la conducta oficial, no podrá imponer otra pena que la de suspensión o privación del cargo e inhabilitación, por el tiempo que creyere conveniente, para obtener destinos públicos.

Si el hecho materia de la acusación fuere responsable, además, de infracción penal, el Senado, después de juzgar la conducta oficial, pronunciará en la forma determinada en el inciso siguiente.

Cuando no se trate de la conducta oficial, el Senado se limitará a declarar si hay lugar o no al juzgamiento; y, en caso afirmativo, pronunciará al acusado a disposición del respectivo juez o tribunal.

Proponer observaciones los Drs. Hc.

Witt: "Que se sustituya por los arts. 48 y 49 de la Constitución de 1906."

Martínez Bossero: Que se sustituya el inciso 2º.

Illingworth: Se anade un nuevo inciso, que diga: "Los Senadores nacionales serán miembros malos de las comisiones relativas a sus funciones y que deben designarse conforme al art. 36".

Para a segunda.

Círculo el Artículo 43º, que dice:

La Cámara de Diputados se compone de los ciudadanos que abrigan las aspiraciones de la República, conforme a la Ley de Elección.

mes.

Cada provincia elegiría un Diputado por cada cincuenta mil habitantes; y, si quedare un exceso de veinticinco mil o más, elegiría otro Diputado.

Toda provincia y el Distrito Federal elegirán, por lo menos, un Diputado, aún cuando no tengan cincuenta mil habitantes.

Hagan observaciones los Hs. Hs.:

Ondrade Cevallos: "Cada provincia elegiría un Diputado por cada 30.000 habitantes; y, si quedare un exceso de 10.000 o más, elegiría otro Diputado."

Pérez: "En lugar de un Diputado por cada 50.000 habitantes, que sea por cada 30.000; y si quedare un exceso de 10.000 o más, en lugar de 20.000 o más."

Pérez: En el Art. 43, que "en lugar de 50.000 conte 30 mil".

Madero: Que el inciso 2º diga: "30 mil en vez de 50 mil."

Cabrera: Que el Art. 43 se agregue el siguiente inciso: "Dane mientras no haya exceso el numero de Diputados sea el determinado en la Ley de Elecciones, por la cual fueron elegidos los Diputados a la Constituyente".

Corral: Que se agregue este inciso: "mientras se practique el censo de la República, la ley señalará el numero de Diputados de cada Provincia".

Monttaler: "Que se formule de acuerdo con el Art. 40, de la Constitución de 1906".

Para la segunda.

Síesse el Artículo 44; que dice:

Para ser Diputado se requiere ser senador nacido en el Ecuador, hallarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía; tener, por lo menos, veinticinco años de edad; y no hallarse comprendido en ninguno de los casos de inhabilidad previstos en esta Constitución o en la Ley de Elecciones.

Propongan observaciones los siguientes Hs. Hs.:

Ondrade Cevallos: Reformando así: tener por lo menos, el a-

años de edad."

Carrasco: Dijo más de veinte en el Senador, añadir: "de g.
dce y madre uruguayanos".

Ponce Enriquett: Cambiar "nacido" por "nacimiento".

Marcos: Que se diga: "30 años en vez de 25".

Martinez Borroto: En lugar de "nacido en el Uruguay" di-
gar "por nacimiento".

Pezzantes: Que diga: "Tener por lo menos 21 años de edad".

Maduro: Que se agregue lo siguiente: "ser natural de la
Provincia que representa, o residir en ella 5 años".

Fernández Cordero: Que conste: "26 años".

Para a segunda.

Líese el Artículo 45: que dice:

Los Diputados durarán dos años en sus funciones y quedarán ser in-
definidamente reelegidos.

Para a segunda sin observación alguna.

Líese el Artículo 46: que dice:

Ser atribuciones privativas de la Cámara de Diputados:

1º.- Elegir cada año, de entre sus miembros un Consejo de Estado
principal y otro suplente; y

2º.- Escrutar las acusaciones que se presenten contra el Presi-
dente o Vicepresidente de la República, el Encargado del Poder Ejecutivo,
el Presidente del Poder Judicial, los Ministros y Consejeros de Estado, los
Ministros de la Corte Suprema; y contra los Senadores y Diputados, en el
caso del Art. 23. Si estimare fundadas dichas acusaciones, deberá presen-
tarlas al Senado.

Formular observaciones los siguientes D. G.:

Martinez Borroto: Sugerirme en el inciso 2º, las palabras "el
Presidente del Poder Judicial".

Pont: Del inciso 2º se seguirá "y contra Senadores y Diputados".

Plaza: Añadir al final del artículo: "a no ser que el acusado
sea un Diputado".

Para a segunda.

Cierra el Articulo 17; que dice:

Si la Cámara de Diputados se negare a proponer la aprobación, o sea del Senado la desechare por infundada, no podrá renovársela por los mismos hechos que la motivaron, si menos que se trate de aquellos que constituyan, al mismo tiempo, delito comino.

Igualha observación al 36.

Martinez Bosque: Suprimase la parte final, desde las "y establecer" a "menos, etc.".

Pasa a segunda.

Cierra el Artículo 18; que dice:

Las aprobaciones referentes a la conducta oficial sólo podrán proponerse por senadores, dentro del periodo de ejercicio de las respectivas funciones públicas del aprobado y hasta un año después.

Iba en observaciones los siguientes al 36.:

Ponce Enríquez: Cambiar: "senadores" por "ciudadanos e. enatorianos".

Ortiz Bilbao: Formula un anteproyecto sustitutivo de los Arts. 14 a 18 inclusive, de la manera siguiente:

Sesión III

De la Cámara de Diputados.

Art. La Cámara de Diputados se compone de los ciudadanos elegidos por voto popular, conforme a la ley de elecciones.

Los Diputados durarán dos años en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos.

Art. Cada Provincia elegirá un Diputado por cada 30 mil habitantes; pero si quedare un exceso de 30 mil, elegirá un Diputado más.

Si una Provincia tuviere menos de 30 mil habitantes, elegirá un Diputado, sea en el que sea su elección.

Las dos provincias orientales serán representadas, en conjunto por un Diputado.

Art. Para ser Diputado se requiere:

1º - Por calidad de senador de ejercicio, en ejercicio de

601

los derechos de ciudadanía;

2º.- Tener 25 años de edad, ar lo menos; y

3º.- Ser natural de la Provincia que le eligiere o haber residido en ella durante dos años inmediatamente anteriores a la elección.

El Diputado por las Provincias Orientales no necesita la condición del numeral 3º.

Distr. Es atribución juzgativa de la Cámara de Diputados examinar las acusaciones que sus propios miembros o en su nombre presenten contra el Presidente y Vicepresidente de la República, el encargado del Poder Ejecutivo, los Ministros y Consejeros de Estado, los Ministros de la Corte Suprema y los demás funcionarios que son elegidos por el Congreso.

Distr. Si la Cámara encontrare fundada la acusación, la llevará ante el Senado. Si no la reputare fundada, o el Senado la deschare, no podrá renovarse por los mismos hechos.

Distr. Las acusaciones referentes a la conducta oficial solo podrán juzgarse dentro del ejercicio de las respectivas funciones públicas y en el periodo legislativo ordinario siguiente.

Para la segunda:

Sobre el Artículo 19º: que dice:

Corresponde al Congreso dividido en Cámaras:

1º.- Ejercer las atribuciones establecidas en los incisos tercero y cuarto del Art. 19º de esta Constitución, haciendo constar en ley expresa lo que resulte o interponer;

2º.- Ejecutar la reforma de la Constitución, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 19º;

3º.- Dictar las leyes necesarias para la efectividad de las garantías constitucionales; y, en general, para el cumplimiento de todas las disposiciones de la Constitución y la realización de los fines del Estado;

4º.- Cuidar, por si mismo o por medio de los organismos encargados al efecto, de la legal y recta administración y debida inversión

de las rentas nacionales;

5º.- Establecer tasas, contribuciones e impuestos;

6º.- Autorizar al Poder Ejecutivo para celebrar contratos de arrendamiento, concesiones y otros que comprometan el Crédito Nacional; los cuales no se llevarán a ejecución sino después de ratificados por el Congreso Pleno;

7º.- Reconocer la Deuda Pública y determinar la manera de hacer su conversión, amortización y pago;

8º.- Arreglar la administración de los bienes nacionales y decretar e autorizar la adjudicación o la liquidación de los inmuebles. En cuanto a la venta de los bienes inmuebles, se establecerá lo dispuesto por la ley;

9º.- Regresar por simple resolución de autorización de las Cármaras a las autoridades correspondientes, glosa que hagan efectiva la responsabilidad de los empleados públicos que hubieren dejado de sus obligaciones o faltado al cumplimiento de sus deberes, salvo lo dispuesto en el Art. 21, numeral 6º;

10º.- Ofrecer al buen servicio de la Administración Pública, cuando o suprimiendo, si es preciso, oficinas y empleos, sin perjuicio de las atribuciones consideradas por ley a otras autoridades;

11º.- Declarar, conforme a la ley y con vista del fallo regresivo, la responsabilidad o irresponsabilidad legal y pecaminosa del Ministro que tiene a su cargo las finanzas del Estado;

12º.- Conceder menciones honoríficas a quienes hubieren prestado servicios relevantes a la Nación, o devotar honores públicos a esa memoria;

13º.- Determinar y uniformar la ley, glosa, valor y denominación de la moneda nacional y resolver acerca de la admisión y circulación de la extranjera. Tanto para la moneda, cuanto para glosa y medidas, se adopta como oficial el Sistema Métrico Decimal;

14º.- Dijar, anualmente, el monto de la moneda fija, que en tiempo de paz debe permanecer en circulación;

15.- Decretar la guerra y suscribir la paz, con vista de los informes del Poder Ejecutivo;

16.- Aprobación y desaprobación de los Tratados Públicos y demás Convenciones, los que no podrán ser ratificados ni convalidados sin esta aprobación previa;

17.- Conceder amnistías o indultos, generales o particulares, por infracciones políticas; y amnistías o indultos generales por infracciones comunes, cuando lo exigiere algún motivo grave.

Sobre los casos del inciso anterior, no podrá el Congreso obitar la sustanciación de los procesos ni la ejecución de las sanciones o mandamientos del Poder Judicial;

18.- Permitir o negar el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República, y el tránsito o estacionamiento de navíos de guerra, de superficie o sumergibles, en aguas territoriales, por mayor tiempo que el permitido por las prácticas internacionales. Igual facultad rige para el tránsito, arribo y permanencia de los navíos enemigos de guerra. Las disposiciones de este numeral no se aplican a los casos de aterrizaje o de aterrizaje forzoso;

19.- Crear o extinguir provincias o cantones y fijar sus límites;

20.- Abrir y cerrar puertos;

21.- Decretar las obras públicas de carácter nacional que resulten necesarias, sin perjuicio de las facultades que, al efecto, concede la ley a otras autoridades o instituciones;

22.- Esquadrar los códigos nacionales y demás leyes y decretos que tengan por objeto establecer, mantener, modificar o extinguir el derecho, o bien, regular los diferentes ramos de la Administración Pública; así como interpretarlos, con carácter generalmente obligatorio, reformarlos y derogarlos.

La interpretación que en uso de sus facultades dicte la Corte Suprema en los casos de fallos contradictorios, tendrá fuerza obligatoria general mientras no Consalte no resuelva lo contrario;

23º.- Dictar acuerdos o resoluciones en los demás actos que, siendo legislativos, no estén comprendidos en ninguno de los casos del numeral anterior; y

24º.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere esta Constitución.

Formulan observaciones los Ds. Ds.:

Martínez Borroto: Que del inciso 10 se supriman las palabras: "en su ejercicio".

Carrasco: "Que se tiene en cuenta la sugerencia hecha para este artículo por la Comisión del Poder Legislativo".

Valdez: Que el inciso 13, antes de la palabra "determinar", se comience así: "Codificar las Leyes Nacionales, determinar y uniformar, etc".

Sánchez Gonzalo: Que en el numeral 18, se agregue: "autorizar al Poder Ejecutivo el permitir o negar el tránsito de tropas, etc."

Martínez Borroto: En el numeral 14, en vez de "o incidentes", se diga: "e incidentes".

Sánchez Gonzalo: "Que se suprima la última parte del numeral 6º"

Villalobos: "El inciso 18 se aggiornase del Art. 2º a fin de que pare o figurar en el Art. 6º".

Berón Coronel: "Que se suprima el inciso".

Pérezantes: Que se agregue un inciso que diga: "En caso de no estar reunido el Congreso, la autorización lo dará el Consejo de Estado", como lo observa la Junta de Notables".

Martínez Borroto: "Que del numeral 22 se suprima el inciso 2º".

Para a Segunda.

El Dr. Pérezantes:

Señor Presidente: Que se levante la sesión y no ser avanzada la hora.

El Dr. Carrasco:

175

Señor Presidente: Sólo para la lectura del Reglamento en lo referente al horario de sesiones.

El Sr. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente: Que continúe la sesión tras.

• Hasta las 7¹/₂ de la noche.

Prosigue la sesión.

Léese el Artículo 80, que dice:

Es prohibido al Poder Legislativo:

1º - Invadir materia que, según la Constitución, incumbe a otra autoridad o corporación;

2º - Menosvalorar las facultades que esta Constitución confiere a otras autoridades o corporaciones, nacionales o provinciales;

3º - Ordenar gasto alguno que no sea solicitado por el Poder Ejecutivo, o disponer indemnización sin que preceda sentencia ejecutoriada;

4º - Condenar los alcances de cuentas y demás demandas a favor del Poder Ejecutivo;

5º - Declarar nuevas funciones vitalicias;

6º - Establecer y reconocer empleos o cargos vitalicios;

7º - Delegar en uno o más de sus miembros o en otra persona, corporación o autoridad, cualquiera de las atribuciones recogidas en el artículo anterior, ni función alguna de las que le competen; y

8º - En general, ejercer acto alguno para el cual no estuviese expresamente autorizado por esta Constitución.

Formulan observaciones los siguientes Ls. Ls.:

Plaza: Que se agregue el inciso 6º.

Ojeda: Que el inciso 1º comience así: "Delegar en materias que, según la Constitución, incumbe, etc".

Córdoba: Que el numeral 8º diga: "Ejercer acto alguno prohibido por esta Constitución".

Martínez Bonillo: Que se agregue el numeral 8º.

Vázquez: "Que se agregue a este artículo el numeral 7º del art. 55 de la Constitución de 1906"; esto es, delegar sus atribuciones a persona o corporación alguna".

606

Abosesso: "Que se expresa los numerales 1º y 3º".

Almírez Andrade: Que el inciso 1º diga: "invadir las atribuciones que corresponden a los Poderes Ejecutivo y Judicial". - Ó, que se agregue este inciso: "delegar a otra Corporación la facultad de legislar, atribución jurídica del Congreso Nacional".

1822.. Se termina la sesión a las siete y media de la noche, conviniéndose para el dia siguiente a las diez A.M.

El Presidente de la H. Asamblea Constituyente.

Mariano Suárez V.

Dr. Mariano Suárez Veintimilla.

El Primer Secretario de la H. Asamblea Constituyente.

J. Francisco Moreno

sr. Francisco Dargua Moreno.